



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2021-CPP

Paita, 21 de junio del 2021

VISTO: las Cartas N° 00043 y 00044-2021-DIR-CMAC-P de fecha 07 y 10 de junio del 2021, suscritas respectivamente por la Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, mediante los documentos del visto, la Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. pone de conocimiento que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha observado los Estatutos de la CMAC Paita S.A, mediante Oficio N° 26732-2021-SBS, por lo que son remitidas para su evaluación por el Pleno de Concejo, conforme se detalla:

Aspecto observado	Detalle de la observación
Artículo 2	Se señala que la Caja Paita podrá realizar todas las operaciones teniendo en cuenta el Decreto Supremo 157-90-EF, I Ley General, así como aquellas que la legislación prevé para las empresas del sistema financiero nacional y/o para el sistema de cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC). Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 282 de la Ley General, establece las operaciones permitidas a estas entidades y si bien se señala que podrán realizar otras operaciones, para tal fin deberán cumplir los requisitos establecidos por esta Superintendencia. También debe tomarse en consideración que el esquema de operaciones actualmente previsto en el artículo 282 responde a la modificación introducida mediante la Ley N° 30607, respecto a la cual se señaló en el artículo 2 de las Normas Especiales para la Implementación de la Ley N° 30607 aprobadas por la Resolución SBS N° 1325-2018, que las CMAC constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30607 y que contarán con más de tres años de funcionamiento, podrían efectuar a la entrada en vigencia de la mencionada resolución las nuevas operaciones y servicios establecidos en el artículo 286 de la Ley General en tanto posean a la fecha de publicación de la mencionada resolución, una clasificación de riesgo de por lo menos "C+". En tal sentido, deberá adecuarse el artículo 2 del estatuto, de modo que se ajuste a las disposiciones antes señaladas.



Quiltes gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTICULO 2°.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la intermediación financiera y en ese sentido, captar recursos del público y realizar operaciones de financiamiento, con especial énfasis en el sector microfinanciero, para ello La Sociedad podrá crear líneas de negocio de colocaciones y captaciones de fondos, así como estructurar, implementar y ofrecer a sus actuales y potenciales clientes, productos y servicios financieros competitivos e innovadores. Adicionalmente, La Sociedad podrá realizar todas las operaciones permitidas de acuerdo a su clasificación de riesgo, teniendo en cuenta el D.S. N° 157-90-EF (En adelante la Ley Especial), la Ley General, así como aquellas que la legislación prevé o prevea para las empresas del sistema financiero nacional y/o para todo el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de conformidad con las disposiciones emitidas por La Superintendencia. Asimismo, La Caja podrá ampliar sus operaciones previa autorización de La Superintendencia, según los procedimientos que ésta establezca.

Queda expresamente señalado y entendido que La Sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas, complementarias o accesorias que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social. De igual forma, La Sociedad podrá celebrar y realizar todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes permitan y que conduzcan o coadyuven a la realización de su objeto social, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco legal vigente.

Artículo 7

Se señala que al estar excluida de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la entidad debe realizar sus adquisiciones y contrataciones de manera directa y de conformidad con su reglamentación y directivas internas. Al respecto, se recomienda evaluar si la referencia a las contrataciones de servicios de manera directa debe incluirse en el estatuto pues en base a esta disposición si la entidad quisiera realizar otro tipo de contratación tendría que modificar previamente su estatuto.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA PRESUPUESTARIA, DE CONTRATACIONES Y DEL RÉGIMEN LABORAL

En materia presupuestaria, a La Sociedad no le resulta aplicable ninguna ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual el proceso presupuestal será determinado de manera directa e interna por los órganos de La Sociedad según su reglamentación y directivas internas. Asimismo, en materia de adquisición de bienes, servicios y obras, La Sociedad se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y demás normas que los desarrollen, debiendo pudiendo realizar sus adquisiciones y contrataciones de manera directa y de conformidad con su reglamentación y directivas internas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

	El personal de La Sociedad está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
Artículo 18	Referido a la prescindencia de convocatoria a junta general, deberá precisarse que para tal efecto, el Concejo Municipal debe aceptar la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar, conforme a lo previsto en el artículo 120 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias (LGS) ya que solo se menciona que puede celebrarse junta universal si el Concejo se reúne de manera reservada y sesiona válidamente.
	ARTÍCULO 18°.- PRESCINDENCIA DE LA CONVOCATORIA Puede celebrarse Junta Universal de Accionistas, en cualquier lugar y sin convocatoria o aviso previo, si el Concejo Municipal acepta la celebración de la Junta y los puntos de agenda puestos a consideración. Se reúne de manera reservada y sesiona válidamente conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, de lo que se debe dejar constancia en el acta respectiva.
Artículo 24	Los literales a) y b) del artículo 24.2 del texto del estatuto alcanzado no corresponden al texto propuesto en el Informe N° 267-2020-ALI-CMAC-P al que hace referencia el Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2021-CPP de fecha 02.03.2021 ni al texto de dichos literales de la propuesta de estatuto que se adjunta a dicho informe (habiéndose además eliminado un literal), lo que deberá ser subsanado de modo que se alcance una versión que cuente con la aprobación del Concejo.
	ARTICULO 24°.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS 24.1 Para ser director de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. 24.2 No pueden integrar el Directorio de la Sociedad, aquellos que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden ser directores de la Sociedad: a. El alcalde y los regidores, así como aquellas personas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de Directores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El alcalde y los regidores, así como aquellas personas que hayan desempeñado dicho cargo en el Concejo Municipal en los últimos tres (03) años.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

	b. La persona sobre la cual recaiga la designación, deberá reunir las condiciones necesarias establecidas en la Resolución SBS N° 5788-2015, Art. 2° numeral 3. b. Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC). c. Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). d. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional. e. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR. f. Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno. g. Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme. h. La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años. i. Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años. j. Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.
Artículo 38	Se establecen supuestos en los cuales las entidades designantes pueden revocar a su representante ante el Directorio. No queda claro si tales supuestos son impedimentos adicionales a los previstos en el artículo 24.2 del estatuto, en cuyo caso ello debe ser aclarado. Cabe recordar que las entidades designantes pueden revocar en cualquier momento a los directores que estas hayan designado sin que para ello deba mediar alguna causal, aspecto que también deberá ser precisado. ARTÍCULO 38°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR La vacancia del cargo de un Director de la Sociedad se produce por las causales establecidas en la legislación y normativa vigente. La Entidad Designante podrá revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, cuando además de los impedimentos contemplados en el Artículo N° 24, numeral 24.2, el director incurra en alguno de los siguientes supuestos: a. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada y que le impida el desempeño normal de sus funciones.



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- b. El nombramiento y aceptación del cargo de director, gerente y/o principal funcionario de otra CMAC o de cualquier otra empresa del Sistema Financiero Nacional.
- c. La postulación a un cargo proveniente del mandato popular.
- d. Mandato firme de detención, derivado de un proceso penal.
- e. Por el tiempo que dure la prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales, derivada de un proceso penal.
- f. Por las demás causales establecidas en la legislación vigente.

En caso de revocación de directores, con quince (15) días de anticipación a su efectividad la Entidad Designante deberá comunicar a la Gerencia Mancomunada a La Superintendencia de Banca Seguros y AFP y simultáneamente, a la Gerencia Mancomunada y a director en cuestión, su decisión de revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, adjuntando una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del órgano social competente de la Entidad Designante para designar y revocar a sus representantes ante el Directorio de la Sociedad, indicando los motivos de la revocatoria, la cual tendrá carácter de declaración jurada, la(s) causal(es) que de acuerdo con el presente artículo diéron mérito a la revocatoria, observando los plazos y la forma establecida por la ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 38°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

La vacancia del cargo de un Director de la Sociedad se produce por fallecimiento, renuncia, revocación por parte de la entidad designante, por remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes o por incurrir en alguna de las causales señaladas en el artículo 89° de la Ley General, de acuerdo con la legislación y normativa vigente.

En caso de revocación de directores, con quince (15) días de anticipación a su efectividad, la Entidad Designante deberá comunicar a La Superintendencia y simultáneamente, a la Gerencia Mancomunada y al director en cuestión, su decisión de revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, adjuntando una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente indicando los motivos de la revocatoria, la cual tendrá carácter de declaración jurada, observando los plazos y la forma establecida por la ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

El procedimiento para declarar la vacancia del cargo de director se realizará conforme a lo dispuesto por ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Artículo 46 Al inicio del artículo 46 debe reemplazarse la referencia a "Para miembro" por "Para ser miembro".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO 46.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para ser miembro de la Gerencia Mancomunada o Gerente General de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden desempeñarse como miembros de la Gerencia Mancomunada o Gerente General:

- Aquellas personas que hayan iniciado un proceso judicial, administrativo o arbitral contra la Sociedad, en los últimos seis (06) años y/o que mantengan pleito pendiente con la misma.
- Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
- Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional.
- Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR.
- Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno.
- Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme.
- La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años.
- Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años.
- Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.
- Las personas que se encuentren suspendidas y/o inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, de conformidad con las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 54 Se menciona el derecho de suscripción preferente en el marco de la incorporación de terceros en el accionariado de la sociedad. Al respecto, deberá dejarme a salvo lo señalado en el artículo 4-B del Decreto Supremo N° 157-90-EF, en el extremo que se precisa que no existe derecho de suscripción preferente en el caso allí contemplado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO 54°.- APERTURA DE ACCIONARIADO.

De conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General, el Concejo Municipal, en su calidad de Junta General de Accionistas, podrá acordar la incorporación en el accionariado de La Sociedad de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos, públicos o privados, y preferentemente de instituciones afines del país y del exterior. La incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad se dará de conformidad con las modalidades señaladas en la Ley Especial y en el artículo 52° del presente Estatuto.

Para la adquisición y tenencia de acciones de La Sociedad, los accionistas deberán observar los requisitos, documentación y procedimientos establecidos por La Superintendencia en la normativa legal vigente.

Los acuerdos y contratos que se adopten y/o suscriban para la incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad, deberán respetar el derecho de suscripción preferente en los casos a que se refiere la Ley General de Sociedades, salvo que el accionista haga renuncia expresa de los mismos en su oportunidad. No existe derecho de suscripción preferente a favor del accionista, tratándose del supuesto contemplado en el artículo 4-B de la Ley Especial Decreto Supremo N° 157-90-EF.

Artículo 57

Debe precisarse que la aplicación (además de la distribución) de utilidades se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF, la Ley General y las disposiciones dictadas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 57°.- REPARTO DE UTILIDADES

La Sociedad solamente podrá repartir utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio luego de efectuar las deducciones correspondientes al Impuesto a la Renta, y de aplicar la prelación y deducciones establecidas por la Ley General o por los compromisos contractuales que La Sociedad asuma o haya asumido.

La distribución y aplicación de utilidades se rige por lo establecido en la el Decreto Supremo N° 157-90-EF Ley Especial, Ley General y las disposiciones que sean aplicables, dictadas por La Superintendencia.



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Otros

El estatuto no contiene disposiciones relativas al quórum y mayoría para los acuerdos de la junta general de accionistas, por lo que resultan aplicables las previstas al respecto en la LGS, la cual establece para la adopción de acuerdos no calificados en segunda convocatoria un quórum y una mayoría menores a los establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley General. En tal sentido, deberán realizarse los ajustes pertinentes a fin de incluir disposiciones sobre el particular que cumplan con las disposiciones antes señaladas, según se resume en el siguiente cuadro:

	Quórum de instalación	Votación exigida para adoptar acuerdos
Acuerdos simples		
Primera Convocatoria	Concurrencia mínima del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto con un máximo de 2/3	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta
Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 1/3 de las acciones suscritas con derecho a voto	Votos a favor de al menos 1/4 de las acciones suscritas con derecho a voto
Acuerdos calificados		
Primera Convocatoria	Concurrencia mínima de 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto
Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 3/5 de las acciones suscritas con derecho a voto	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto

CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

...//

15.4 Cuando en el accionariado de la Sociedad participen terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de junta general de accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades y sus normas modificatorias:

—la pluralidad accionaria determinará que la participación de los accionistas en la Junta General, las convocatorias, el quórum y los acuerdos, se lleven a cabo de conformidad a lo que establezca la Ley Especial y la Ley General de Sociedades o norma que la modifique;

a. Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando no se trata de los asuntos mencionados en el literal siguiente, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará concurrencia de accionistas que representen por lo menos un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.

- b. Para la celebración de la Junta General de Accionistas cuando se trate de asuntos relacionados a la adopción de acuerdos calificados establecidos en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades (modificar el estatuto; aumentar o reducir el capital social; emitir obligaciones; acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación), se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan en primera y segunda convocatoria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Minuta de
fecha
07.05.2021

- (i) Si bien el documento cuenta con firma de abogado, no ha sido suscrita por los representantes de la Caja, lo que deberá ser subsanado. Asimismo, en la minuta se señala que los representantes actúan según facultades otorgadas en la junta general de accionistas del 02.03.2021; no obstante no se ha alcanzado la parte pertinente del acta correspondiente, lo que deberá ser subsanado. En esa misma, línea en la cláusula séptima se señala que se insertara a la minuta el acta de junta general de accionista del 02.03.2021; sin embargo, para efectos de la evaluación de la solicitud, se ha remitido copia del Acuerdo de Concejo Municipal de esa fecha, debiendo precisarse si, adicionalmente, existe un acta de junta general de accionistas, en cuyo caso debe ser remitida para revisión.

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE A EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO, POR ADECUACION A LA RESOLUCION SBS N° 272 - 2017 Y AL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 30607, QUE OTORGA LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A., CON RUC N°



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

20102361939, CON DOMICILIO EN JR. PLAZA DE ARMAS N° 176 - 178 - DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11000339 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. NICOLAS SEGUNDO LA TORRE RAZURI, IDENTIFICADO CON DNI N° 16768330, GERENTE DE ADMINISTRACION, ROBERTO CARLOS IBAÑEZ VASQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 18099907, GERENTE DE NEGOCIOS Y MARITZA MERCEDES RAMOS MENDIVES, IDENTIFICADA CON DNI N° 42027954, GERENTE DE AHORRO Y FINANZAS, CON PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11000339 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO:

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. ES UNA EMPRESA DEDICADA A LA INTERMEDIACION FINANCIERA, CON ESPECIAL ENFASIS EN EL SECTOR MICROFINANZAS, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LA LEY N° 26702 - LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS - Y SUS MODIFICATORIAS, QUE ESTABLECE EL MARCO DE REGULACION Y SUPERVISION A QUE SE SOMETEN LAS EMPRESAS QUE OPEREN EN EL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS

SEGUNDO:

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A., FUE CREADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PAITA, MEDIANTE SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 1986, RATIFICADA POR RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-89-A-MPP DE FECHA 06 DE ENERO DE 1989, EN APLICACION DE LOS ARTICULOS 12 Y 36, INCISO 6 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES DE AQUEL ENTONCES DECRETO LEY N° 23853, SEGUN TESTIMONIO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1989, EXTENDIDO POR EL EX NOTARIO SANTIAGO VILLENA VILLAVICENCIO, INSCRIBIENDOSE EN EL ASIENTO 1 DE FOJAS 37 DEL TOMO 14 DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

TERCERO

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1998, EXTENDIDA ANTE NOTARIO VICTOR LIZANA PUELLES LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A., SE CONVIERTE EN SOCIEDAD ANONIMA, INSCRIBIENDOSE EN LA FICHA N° 1051 DEL REGISTRO MERCANTIL DE PIURA.

CUARTO:

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A., EN APLICACION A LO DISPUESTO POR LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES - ADECUA SU PACTO SOCIAL, MODIFICANDOSE INTEGRAMENTE SU ESTATUTO, EXPRESADA EN LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA ANTE NOTARIO VICTOR LIZANA PUELLES CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2001, INSCRIBIENDOSE EN LA PARTIDA N° 11000339 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA.

DEL OBJETO:

QUINTO:

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A., EN SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 02/03/2021, ACORDO LA MODIFICACION TOTAL DE SU ESTATUTO, CUYOS TERMINOS CONSTAN EN LA REFERIDA ACTA N°XXXX QUE UD. SR. NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR.

SEXTO:

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. ACORDO LA MODIFICACION TOTAL DEL SU ESTATUTO CON EL PROPOSITO DE ADECUARSE AL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS - RESOLUCION SBS N° 272 - 2017, DEL 23/01/2017, A LA LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO (CMAC) - LEY 30607, DEL 13/07/2017, A LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 30607 LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO LA RESOLUCION SBS N° 1325-2018, DEL 06/04/2018, Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA APROBACION PREVIA DE LA SBS:

SETIMO:

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 14° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702 Y SUS MODIFICATORIAS, SIRVASE IGUALMENTE SR NOTARIO INSERTAR LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SBS, LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A. QUE CONSTA EN EL ACTA N°XXXX DE SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 02/03/2021 A FIN DE PROCEDER CON LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS QUE FUERE DE LEY, CURSE LOS RESPECTIVOS PARTES A REGISTRO DE PREDIOS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE PARA SU INSCRIPCIÓN.

PAITA, 07 DE MAYO DE 2021.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2021-CPP de fecha 2 de marzo del 2021, se aprobó la modificación del Estatuto Social de la Caja Municipal de Ahorro Crédito de Paita, en el marco de la adecuación a la Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), propuesto vía Carta N° 105-2020-DIR-CMAC-P – Informe N° 267-2020-ALI-CAMC-P de fecha 16 de noviembre del 2020.

Que, luego de diversas intervenciones de los Miembros del Concejo se precisa mediante Acuerdo N° 022-2021-CPP de fecha 2 de marzo del 2021, se aprobó la modificación integral de los Estatutos de la CMAC Paita S.A., la cual fue observada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del Oficio N° 26732-2021-SBS, con las modificaciones sugeridas se acuerda por mayoría calificada aprobar la modificación de los artículos 2, 7, 15, 18, 24, 46 y 54 al texto previamente aprobado.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la modificación integral del Estatuto Social de La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A., lo cual implica una modificación total, por lo que el texto final de los Estatuto Social de la CMAC Paita S.A. el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Lic. Enrique Silva Zapata
ALCALDE

Paita

Juntos gobernamos mejor

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 1 de 27

ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.



Elaborado por: Unidad de Asesoría Legal Interna	Revisado por: Directorio
Aprobado por: Junta General de Accionistas	

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.

761

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 2 de 27

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.**

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Estatuto, se entiende por:

1. **Alcalde Provincial:** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita.
2. **CMAC:** a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
3. **Código Civil:** al Decreto Legislativo N° 295 y normas modificatorias.
4. **Concejo Municipal o Concejo:** al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, que ejerce las funciones de Junta General de Accionistas.
5. **Entidad Designante:** denominación genérica utilizada para identificar a las entidades y a los terceros accionistas, que conforme a la normativa vigente y al presente Estatuto, tienen el derecho y la obligación de designar uno o más representantes en el Directorio de La Sociedad.
6. **FEPCMAC:** a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
7. **FOCMAC:** al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
8. **La Caja o La Sociedad:** a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.
9. **La Superintendencia:** a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
10. **Ley de Títulos Valores:** a la Ley N° 27287 y normas modificatorias.
11. **Ley Especial:** al Decreto Supremo N° 157-90-EF por el que norman el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, modificada por la Ley N° 30607, y sus normas modificatorias.
12. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
13. **Ley General de Sociedades:** a la Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.
14. **Ley Orgánica de Municipalidades:** a la Ley N° 27972 y sus normas modificatorias.
15. **Reglamento de Elección de Directores:** a la Resolución SBS N° 5788-2015 que aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito o norma modificatoria o reemplazante que emita con posterioridad la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
16. **Reglamento del Directorio:** a la norma de orden interno que establece las políticas y lineamientos que regulan el marco de acción del Directorio de La Sociedad, de conformidad con las normas que lo regulan, especialmente con aquellas emitidas por la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo.

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.

760

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 3 de 27	

Artículo II.- PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Estatuto se computan de acuerdo al calendario gregoriano y conforme a las reglas Código Civil. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que el Estatuto señale expresamente que se computa por días hábiles.

Artículo III.- VIGENCIA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto entrará en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos, para lo cual será necesario que previamente la Junta General de Accionistas lo apruebe y se cuente además con la autorización de la Superintendencia.



 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 4 de 27

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

La Sociedad se denomina "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita Sociedad Anónima". A la que también podrá reconocérsela por su nombre abreviado y/o siglas CMAC PAITA S.A. En el tráfico mercantil, y a efectos publicitarios y/o comerciales, podrá utilizar el nombre comercial: "Caja Paita", no siendo necesario que figure el término Sociedad Anónima o la abreviatura S.A.

El domicilio de La Sociedad es la ciudad de Paita, Provincia de Piura y Departamento de Piura, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias, cajeros corresponsales y cualquier otro tipo de establecimientos, permanentes o temporales, en otros lugares de la República del Perú o en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus órganos de gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (En adelante la Superintendencia), conforme lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (En adelante la Ley General).

ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la intermediación financiera y en ese sentido, captar recursos del público y realizar operaciones de financiamiento, con especial énfasis en el sector microfinanciero, para ello La Sociedad podrá crear líneas de negocio de colocaciones y captaciones de fondos, así como estructurar, implementar y ofrecer a sus actuales y potenciales clientes, productos y servicios financieros competitivos e innovadores. Adicionalmente, La Sociedad podrá realizar las operaciones permitidas de acuerdo a su clasificación de riesgo, teniendo en cuenta el D.S. N° 157-90-EF (En adelante la Ley Especial), la Ley General, así como aquellas que la legislación prevé o prevea para las empresas del sistema financiero nacional y/o para todo el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de conformidad con las disposiciones emitidas por La Superintendencia. Asimismo, La Caja podrá ampliar sus operaciones previa autorización de La Superintendencia, según los procedimientos que ésta establezca.

Queda expresamente señalado y entendido que La Sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas, complementarias o accesorias que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social. De igual forma, La Sociedad podrá celebrar y realizar todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes permitan y que conduzcan o coadyuven a la realización de su objeto social, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco legal vigente.

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.



758

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 5 de 27	

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN

El plazo de duración de La Sociedad es indefinido y esta existe desde su inscripción en los Registros Públicos.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA JURÍDICA Y SUPERVISIÓN

La Sociedad es una empresa con personería jurídica propia perteneciente al sistema financiero, que actúa bajo la forma societaria de una Sociedad Anónima sin el requisito de la pluralidad de accionistas; en tanto tercero no participen del capital social. La Sociedad goza, de autonomía económica, financiera y administrativa, sujeta al control y supervisión de la Superintendencia, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

ARTÍCULO 5°.- NORMATIVA

La Sociedad, se rige por las normas establecidas en la Ley Especial, la Ley General, las Resoluciones y disposiciones que emita la Superintendencia, la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú, así como por el presente Estatuto y normatividad vigente. Supletoriamente le son de aplicación, la Ley General de Sociedades, el Código de Comercio, las normas que regulan el mercado de valores y las reglas del derecho común que le resulten aplicables.

La Sociedad forma parte del Fondo de Seguros de Deposito (FSD), de conformidad a la Ley General y demás disposiciones emitidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN EN LA FEPCMAC Y EL FOCMAC

La Sociedad podrá participar en los órganos de gobierno de la FEPCMAC y del FOCMAC, hacer uso de sus servicios y aportar al sostenimiento de la FEPCMAC, del modo establecido en el Estatuto Social de dicha institución y de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA PRESUPUESTARIA, DE CONTRATACIONES Y DEL RÉGIMEN LABORAL

En materia presupuestaria, a La Sociedad no le resulta aplicable ninguna ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual el proceso presupuestal será determinado por los órganos de La Sociedad según su reglamentación y directivas internas. Asimismo, en materia de adquisición de bienes, servicios y obras, La Sociedad se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y demás normas que los desarrollen, pudiendo realizar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con su reglamentación y directivas internas.

El personal de La Sociedad está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III

EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.

707

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 6 de 27

ARTÍCULO 8°.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social de la CMAC PAITA S.A. es de S/ 32'472,613.92 (Treinta y Dos millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Trece con 92/100 Soles), representado por 67 651 279 acciones nominativas, de un valor nominal de S/ 0.48 (cero y 48/100 soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El capital social actual está representado por acciones comunes y preferentes sin derecho a voto, pudiendo La Sociedad emitir acciones de diferentes clases y sedes.

El capital social de La Sociedad, se encuentra conformado por las siguientes acciones:

- A) 55 151 279 acciones comunes, las cuales representan el 82 % del capital social; y
- B) 12 500 000 acciones preferentes sin derecho a voto, las cuales representan el 18% del capital social, distribuidas de la siguiente manera:
 - 2 083 333 acciones preferentes clase "B", que representa el 3% del capital social.
 - 10 416 667 acciones preferentes clase "C", que representa el 15% del capital social.

Las clases de acciones que tiene La Caja actualmente, son las siguientes:

- A. Las acciones comunes, cuentan con derecho a voto y confieren a su titular la calidad de accionista otorgándole los siguientes derechos:
 - A.1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
 - A.2. Adquirir preferentemente las acciones preferentes de clase "B" y clase "C", dentro del plazo de treinta (30) días útiles computables desde el día siguiente a la fecha de recepción de la oferta de venta.
 - A.3. Las demás atribuciones señaladas en la Ley y el estatuto social.
- B. Las acciones preferentes sin derecho a voto confieren a su titular la calidad de accionista otorgándole los siguientes derechos:
 - B.1. Participar en el reparto de utilidades distribuibles, percibiendo un dividendo acorde a la clase de acción que corresponde:

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.

706

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 7 de 27

B.1.1 Las acciones preferentes de clase "B", son acciones preferentes sin derecho a voz ni voto, sin derecho a dividendos acumulativos, que otorgan un dividendo fijo ascendente a 1% anual al valor nominal de la emisión de las acciones. Los dividendos fijos solo se otorgaran en el supuesto que existan utilidades distribuibles.

B.1.2 Las acciones preferentes de clase "C", son acciones preferentes perpetuas sin derecho a voz ni voto, sin derecho a dividendos acumulativos; las cuales tendrán una rentabilidad fija calculada sobre su valor nominal, la misma que se devengara anualmente, se deja expresa constancia que no existirá obligación de pagar dividendos si el capital social de la emisora fuese inferior al límite mínimo fijado por ley o si el patrimonio efectivo no fuera suficiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El porcentaje de la rentabilidad a la que se refiere el párrafo anterior, será determinado en el contrato mediante el cual se otorgan las acciones de preferentes de clase "c".

B.2. Las demás atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto Social.

En concordancia con lo indicado por el artículo 60º de la Ley General, en caso de pérdidas, éstas serán absorbidas en primer lugar por las acciones comunes y sólo cuando se haya agotado el valor de estas últimas, serán absorbidas por las acciones preferentes. En caso que las pérdidas reduzcan el valor del patrimonio contable en un tercio o más, las acciones sin derecho a voto adquirirán ese derecho, salvo que se aumente el capital con suscripción de nuevas acciones comunes.

La emisión, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones se rigen por lo establecido en la Ley General de Sociedades, en la Ley General, en la Ley de Títulos Valores y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 9º.- CLASES DE ACCIONES

La Sociedad, por decisión de su Junta General de Accionistas, podrá emitir acciones comunes y/o preferentes, así como crear diversas clases de acciones, de conformidad con la legislación vigente. Todas las acciones de una misma clase gozaran de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y la Ley General.

Las acciones preferentes se emitirán sin derecho a voto y podrán ser perpetuas o redimibles, con derecho a dividendo acumulativo, cuando así lo determine la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a la legislación vigente.

La emisión, vigencia, clases, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones, se rigen por lo establecido en la legislación vigente.

712

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 8 de 27

ARTÍCULO 10°.- CERTIFICADOS E INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES

Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, constarán en certificados, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma que permita la ley, los títulos pueden ser emitidos representando la totalidad de las acciones, parte de ellas o una sola acción.

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos, contendrán aquella información que la Ley General de Sociedades señale y estarán firmados por el Presidente del Directorio y dos (02) miembros de la Gerencia Mancomunada.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

ARTÍCULO 11°.- LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES

La creación de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las transferencias, canjes, desdoblamiento, limitaciones y convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o sobre el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas; serán anotados en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado notarialmente, al cual se denominará "Libro de Matrícula de Acciones".

La Sociedad reputará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Matrícula de Acciones.

CAPITULO IV

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12°.- LÍMITES Y PROHIBICIONES

La Sociedad se encuentra sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, en particular en la Ley Especial, en la Ley General, en las normas reglamentarias expedidas por La Superintendencia, y otras que la misma Sociedad establezca.

El patrimonio efectivo de Caja Paita se destinará para cubrir los riesgos previstos según la Ley General y en los reglamentos aprobados por La Superintendencia, obligándose en todo momento a mantener los niveles mínimos exigidos por dicho organismo supervisor.

TÍTULO SEGUNDO

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.



754

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 9 de 27	

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los Órganos de Gobierno y Administración de La Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio, y;
3. La Gerencia Mancomunada o Gerencia General de ser el caso.

ARTÍCULO 14°.- OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El objetivo primordial que debe regir la actuación de cada uno de los órganos de La Sociedad, es la máxima generación de valor, asegurando razonablemente la adopción de las mejores prácticas relacionadas al Gobierno Corporativo, entre ellas las referidas a la protección de los derechos del accionista minoritario, la equidad corporativa, la transparencia informativa, la autonomía respecto de intereses exógenos, la plena responsabilidad de los miembros de cada uno de los órganos que integran La Sociedad y el cumplimiento cabal del objeto social

CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15°.- COMPOSICIÓN Y NATURALEZA

- 15.1 La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de La Sociedad, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y la normativa legal vigente.
- 15.2 La Sociedad se encuentra exonerada de la pluralidad de accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades y en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General. En tanto la Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su único accionista titular de acciones comunes con derecho a voto, será el Concejo Municipal quien ejerza los derechos de accionista y conforme la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la cual carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para ejercer las funciones establecidas en la Ley Especial y las demás que establezca la Superintendencia.
- 15.3 El Concejo Municipal lo conforman el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Provincial de Paita, quienes de forma individual y por separado no gozan de los derechos ni de las prerrogativas de los accionistas de la Sociedad, resultando necesario que para que se ejerza alguno de los derechos inherentes a la calidad de accionista, se realice en el marco de una

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.



753

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 10 de 27

sesión de Concejo Municipal, cuyos acuerdos permitirán formar la voluntad de la única accionista de la Sociedad.

Todo pedido de información, investigación, auditoria especial, y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas, en concordancia con el primer párrafo de este numeral, debe ser solicitado mediante acuerdo de sesión de concejo municipal y canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución.

15.4 Cuando en el accionariado de la Sociedad participen terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades y sus normas modificatorias:

- a. Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando no se trata de los asuntos mencionados en el literal siguiente, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará concurrencia de accionistas que representen por lo menos un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.
- b. Para la celebración de la Junta General de Accionistas cuando se trate de asuntos relacionados a la adopción de acuerdos calificados establecidos en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades (modificar el estatuto; aumentar o reducir el capital social; emitir obligaciones; acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación), se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan en primera y segunda convocatoria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

15.5 En caso se incorporen accionistas sin derecho a voto, su participación en la Sociedad se ceñirá estrictamente a las condiciones, características y derechos específicamente establecidos en el acuerdo de creación, emisión y colocación de aquellas acciones, las cuales además podrán ser de diferente clase, de conformidad con el Artículo 9° del presente Estatuto.



753

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 11 de 27

ARTÍCULO 16°.- ACUERDOS

En tanto la Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su única accionista con derecho a voto, la Junta General de Accionistas manifiesta su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal que se adoptarán en sesiones reservadas. Los acuerdos de Concejo Municipal serán adoptados de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 17°.- SESIONES Y CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL

- 17.1 La Junta General de Accionistas se reúne cuando lo ordene la ley, lo establezca el Estatuto, o lo decida el Directorio por considerarlo necesario al interés social. Obligatoriamente, la Junta General se reúne una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Todas las sesiones que realice el Concejo Municipal para ejercer sus derechos como accionista de la Sociedad serán de carácter reservadas.
- 17.2 En tanto no ocurra el supuesto contenido en el numeral 15.4 del artículo 15° del Estatuto, por la singular naturaleza de La Sociedad, la convocatoria a Junta General la dirige el Directorio de la Sociedad al Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, señalando la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar previstos para su celebración, con la antelación necesaria para tal efecto. En la convocatoria puede constar cuando se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha comunicación, ingresada por Secretaria General, y la publicación a la que se refiere el párrafo siguiente, acreditan y es mérito suficiente para tener por convocado al Concejo Municipal, en su condición de único accionista de la Sociedad.
- 17.3 La Sociedad publicará la convocatoria a Junta General en el periódico de inserción de los avisos judiciales, a más tardar tres (03) días antes de la fecha de celebración de la sesión, salvo para la convocatoria a Junta Obligatoria Anual, cuya publicación se realizará con una anticipación de diez (10) días a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- PRESCINDENCIA DE LA CONVOCATORIA

Puede celebrarse Junta Universal de Accionistas, en cualquier lugar y sin convocatoria o aviso previo, si el Concejo Municipal acepta la celebración de la Junta y los puntos de agenda puestos a consideración. Se reúne de manera reservada y sesiona válidamente conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, de lo que se debe dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19°.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

La Junta General de Accionistas puede celebrarse en el domicilio social, en la sede del Concejo Municipal, o en el lugar que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

20.1 La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.



75

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 12 de 27

2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Especial.
 3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.
 4. Aprobar la disolución y liquidación de La Sociedad.
 5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de La Sociedad.
 6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de La Sociedad.
 7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
 8. Disponer investigaciones y auditorías especiales conforme lo señalado en la Ley Especial.
- 20.2 Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas, debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.
- 20.3 Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 21°.- LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos de Junta General se registran en el libro de actas de Junta General de Accionistas debidamente foliado y legalizado notarialmente, cuya apertura, custodia y llenado se realizará de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPITULO III

EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22°.- NATURALEZA Y NORMATIVA APLICABLE

El Directorio es el órgano colegiado de dirección que ejerce la representación institucional de la Sociedad, siendo responsable de formular y aprobar sus lineamientos de política general que encaucen la marcha de la Sociedad, así como supervisar su ejecución. El Directorio no tiene facultades ejecutivas.

Las actuaciones, funciones y responsabilidades del Directorio se encuentran sujetas a lo previsto en la Ley Especial, la Ley General, normas reglamentarias emitidas por La Superintendencia, el Reglamento del Directorio aprobadas por este ente, así como la normativa interna aplicable al mismo, así como de forma supletoria a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, en lo que resulte aplicable.



770

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 13 de 27

ARTÍCULO 23°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

23.1 En tanto La Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su único accionista titular de acciones comunes con derecho a voto, el Directorio estará compuesto por un mínimo de siete (07) miembros, en atención a lo previsto en la Ley Especial, siendo la composición la siguiente

1. Dos (02) representantes de la mayoría del Concejo Municipal.
2. Un (01) representante de la minoría del Concejo Municipal.
3. Un (01) representante del Clero.
4. Un (01) representante de COFIDE.
5. Un (01) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Paita.
6. Un (01) representante de los pequeños comerciantes y productores del ámbito territorial en el que opera La Sociedad.

23.2 Cuando en el accionariado de La Sociedad participen terceros accionistas con derecho a voto u otra CMAC, la conformación del Directorio se modificará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial y demás normativa que emita la Superintendencia.

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

24.1 Para ser director de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia.

24.2 No pueden integrar el Directorio de la Sociedad, aquellos que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden ser directores de la Sociedad:

- a. El alcalde y los regidores, así como aquellas personas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de Directores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b. Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
- c. Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- d. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional.
- e. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR.
- f. Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno.



 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 14 de 27	

- g. Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme.
- h. La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años.
- i. Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años.
- j. Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.

ARTÍCULO 25°.- DIRECTORES TITULARES Y ALTERNOS

- 25.1. Las entidades designantes de los miembros del Directorio podrán designar, en cualquier momento, a un director alternativo con la finalidad de que sustituya a su representante en el Directorio de la Sociedad. El procedimiento para la elección del director alternativo, será el mismo desarrollado para los directores titulares, establecido en el presente Estatuto, la Ley Especial, el Reglamento de Elección de Directores y demás normativa aplicable.
- 25.2. El director alternativo sustituye al director titular de manera definitiva cuando se produzca la vacancia de este, salvo lo estipulado en el artículo 89 de la Ley General, y de forma transitoria en caso de ausencia de este. El director alternativo gozará de las mismas atribuciones del respectivo director titular, en caso de ausencia o vacancia de éste.
- 25.3. En caso de ausencia del director titular en las sesiones del Directorio y/o en las de los comités exigidos, el director alternativo puede sustituirlo con voz y voto. Basta la concurrencia del director alternativo a las sesiones del Directorio y/o de los comités exigidos para que quede acreditada la ausencia del director titular.

ARTÍCULO 26°.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD

- 26.1 El proceso de elección de directores de La Sociedad, titulares o alternos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de Elección de Directores, y demás normativa aplicable.
- 26.2 Cuando terceros accionistas hayan adquirido la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, la elección de directores se registrará por lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Sociedades, dejándose de aplicar la Ley Especial.

ARTÍCULO 27°.- PERIODO DE DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

El periodo de duración del cargo de los directores será de tres (03) años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. La duración del cargo de un director de La Sociedad es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las Entidades Designantes o en el Concejo Municipal.



	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 15 de 27	

ARTÍCULO 28°.- SESIONES DE DIRECTORIO

- 28.1 El Directorio podrá celebrar como máximo el número de sesiones ordinarias establecidas por la Ley Especial, las mismas que serán convocadas por su Presidente, conforme al Reglamento del Directorio vigente. Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones extraordinarias, conforme a lo dispuesto por la Ley Especial.
- 28.2 Las sesiones se realizarán en el domicilio social de La Sociedad. No obstante, el Directorio podrá acordar que se lleve a cabo fuera del domicilio social.

ARTÍCULO 29°.- RETRIBUCIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- 29.1 La retribución de los miembros del Directorio consistirá en dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y su participación en Comités exigidos por las disposiciones legales vigentes. En caso de ausencia del director titular, los directores alternos perciben dietas por su participación en las sesiones del Directorio y/o de los comités exigidos. Las sesiones extraordinarias no generan derecho a dieta.
- 29.2 Los directores podrán percibir un máximo de tres (03) dietas al mes, por su participación en el Directorio a través de su asistencia a las sesiones ordinarias y/o a través de su asistencia a los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes. El director titular y el alterno no podrán percibir, en conjunto, más de tres (3) dietas al mes por su participación en las sesiones del directorio y/o en las de los comités exigidos.

ARTÍCULO 30°.- CONVOCATORIA

- 30.1 La convocatoria o citación a sesiones de Directorio podrán ser cursadas por cualquier medio escrito, electrónico o telemático, siempre que garantice la recepción de la comunicación y según lo dispuesto en el Reglamento del Directorio vigente, señalando expresamente el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar. Al momento de iniciar la sesión, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para La Sociedad.
- 30.2 Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días a la fecha señalada para la reunión. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a un (01) día a la fecha señalada para la reunión.
- 30.3 Se puede prescindir de la convocatoria a sesión de Directorio cuando se reúnan todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 31°.- PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA MANCOMUNADA Y OTROS FUNCIONARIOS

Los miembros de la Gerencia Mancomunada participan de las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto, salvo que el Directorio acuerde su no participación.



747

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 16 de 27

Los demás funcionarios de nivel gerencial, jefes, asesores y/o especialistas podrán asistir a las sesiones de Directorio, siempre que sean invitados para tal efecto.

ARTÍCULO 32°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

El quórum mínimo de instalación para las sesiones del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

ARTÍCULO 33°.- ACUERDOS

Cada director, incluido quien preside la sesión, tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, salvo disposición legal distinta. En caso de empate tiene voto dirimente el Presidente del Directorio, salvo en los casos de elección de Presidente de Directorio.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez como si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, por medios electrónicos telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- SESIONES NO PRESENCIALES

Pueden celebrarse sesiones no presenciales del Directorio, siendo los acuerdos adoptados a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, de conformidad con la normativa interna de la Sociedad.

ARTÍCULO 35°.- ACTAS Y LLEVADO DE LIBRO

Las actas del Directorio se constituyen como el único instrumento de gestión que refleja la voluntad del Directorio; en ese sentido, las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en dichas actas, que se recogerán en un libro o en hojas sueltas. Las actas deberán contar con las formalidades previstas en la Ley General de Sociedades y en la normativa interna de la Sociedad.

ARTÍCULO 36°.- EJERCICIO DEL CARGO Y RESERVA

Los directores desempeñan el cargo con la debida diligencia, encontrándose obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones la infracción al deber de reserva constituye infracción pasible de sanción, de acuerdo al Reglamento Interno del Directorio.

ARTÍCULO 37°.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

37.1 Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo,



746

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 17 de 27

abuso de facultades o negligencia grave. Los directores son, asimismo, solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido, por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.

- 37.2 Los directores son especialmente responsables por los actos dispuestos en el artículo 87° de la Ley General, las cuales pueden generar el inicio de un procedimiento sancionador por parte de la Superintendencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que les pudieran recaer.
- 37.3 La responsabilidad por los acuerdos contrarios a ley o al Estatuto alcanza a los directores que hayan suscrito el acta en el que consta el acuerdo, con excepción de aquellos que hayan dejado constancia en el acta de su oposición al mismo con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 38°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

La vacancia del cargo de un Director de la Sociedad se produce por fallecimiento, renuncia, revocación por parte de la Entidad Designante, por remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes o por incurrir en alguna de las causales señaladas en el artículo 89° de la Ley General, de acuerdo con la legislación y normativa vigente.

En caso de revocación de directores, con quince (15) días de anticipación a su efectividad, la Entidad Designante deberá comunicar a La Superintendencia y simultáneamente, a la Gerencia Mancomunada y al director en cuestión, su decisión de revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, adjuntando una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente indicando los motivos de la revocatoria, la cual tendrá carácter de declaración jurada, observando los plazos y la forma establecida por la ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

El procedimiento para declarar la vacancia del cargo de director se realizará conforme a lo dispuesto por ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 39°.- PERMANENCIA DEL DIRECTOR

El Director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nombre a su reemplazante, salvo el director que haya incurrido en un impedimento o causal de remoción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elección de Directores, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el referido reglamento.

ARTÍCULO 40°.- DELEGACIÓN

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro correspondiente.



742

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 18 de 27	

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 41°.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

41.1. El Directorio tiene las facultades necesarias para la representación institucional de La Sociedad dentro de su objeto, así como para la formulación y aprobación de sus políticas generales, exceptuándose tan sólo las facultades ejecutivas y aquellas reservadas exclusivamente a la Junta General de Accionistas por la Ley Especial. La restricción al ejercicio de facultades ejecutivas no alcanza a las responsabilidades que les puedan corresponder a los directores en virtud de la normativa emitida por la Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas.

En ese sentido, las principales funciones del Directorio son:

1. Definir la dirección estratégica, objetivos y metas de La Sociedad; y aprobar anualmente las líneas generales de los planes de actuación que serán desarrollados y ejecutados por la Gerencia Mancomunada y que servirán de base a su labor ejecutiva y funcional.
2. Definir y aprobar las políticas institucionales, operativas, administrativas y de riesgos de La Sociedad, de conformidad a la normativa vigente y en el marco de un buen Gobierno Corporativo.
3. Establecer las políticas y medidas necesarias para que la CMAC cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
4. Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional y de tratamiento de posibles conflictos de intereses.
5. Constituir los comités que considere necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
6. Convocar a Junta General de Accionistas cada vez que sea necesario para la buena marcha de La Sociedad y en las oportunidades en que la normativa emanada de La Superintendencia establezca que dicha Junta General deba adoptar alguna decisión específica.
7. Aprobar y presentar ante la Junta General la memoria anual y los estados financieros de La Sociedad para su aprobación.
8. Proponer la capitalización y distribución de utilidades de La Sociedad, así como todo asunto de interés que requiera ser presentado a la Junta para su aprobación de acuerdo a ley o al presente Estatuto.
9. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
10. Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de La Sociedad.
11. Evaluar el cumplimiento por parte de La Sociedad de las disposiciones emitidas por parte de la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo y de la Gestión



	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 19 de 27

Integral de Riesgos, suscribiendo anualmente la declaración de cumplimiento que exija la normativa vigente.

12. Designar, sancionar y remover a los gerentes y demás funcionarios que por disposición legal corresponda su designación o remoción al Directorio y de conformidad con la legislación vigente.
13. Exigir, cuando corresponda, rendición de cuentas a la Gerencia Mancomunada en todos y cada uno de los aspectos vinculados a la gestión y administración de la Sociedad.
14. Proponer a la Junta General los nuevos Estatutos, así como sus modificaciones.
15. Proponer a la Junta General la transformación, fusión, escisión, reorganización, liquidación y disolución de La Sociedad.
16. Conceder licencia y autorizar capacitaciones, a los Directores, Gerentes y a los demás funcionarios que dependan jerárquicamente del Directorio.
17. Designar al representante o representantes de la Sociedad ante cualquier ente público o privado en el que la Sociedad tenga derecho de representación, cuando corresponda.
18. Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, asegurando que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la Sociedad, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera.
19. Facilitar a la Gerencia Mancomunada los mecanismos necesarios para implementar las iniciativas que esta proponga, así como para cumplir con los lineamientos y metas formulados por el Directorio.
20. Constituir los comités exigidos por la normativa vigente, y aquellos que considere necesarias para la mejor gestión de La Sociedad en el marco de una Gestión Integral de Riesgos y buen Gobierno Corporativo.
21. Tomar conocimiento de la designación del Auditor Interno realizado por el Comité de Auditoría; así como acordar la remoción de aquel.
22. Designar a los auditores externos, cuando corresponda y en los plazos establecidos en la Ley General y la normativa emitida por La Superintendencia, así como conocer los resultados de las auditorías o exámenes realizados.
23. Aprobar la apertura, conversión, traslado y/o cierre de oficinas, agencias y demás establecimientos permanentes o temporales en el Perú, así como sucursales, en cumplimiento del Plan Estratégico de La Sociedad.
24. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de La Sociedad.
25. Aprobar el Reglamento del Directorio, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo.
26. Aprobar, a propuesta de la Gerencia Mancomunada, las políticas para operaciones activas y pasivas desarrolladas por La Sociedad.
27. Aprobar, a propuesta de la Gerencia Mancomunada, la ampliación de las operaciones y servicios que brinda La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y las resoluciones emitidas por la Superintendencia.



 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 20 de 27

28. Contar con asesoría externa especializada para la adecuada toma de decisiones, de acuerdo con las normas internas.
 29. Delegar de forma temporal o permanente sus facultades señaladas en el presente Estatuto y las normas aplicables a La Sociedad.
 30. Autorizar las ventas, transferencias y bajas de bienes bajo cualquier modalidad que se realice sobre bienes inmuebles o muebles que tengan la calidad de activo fijo de La Sociedad, con excepción de las transferencias de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de La sociedad, las cuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas.
 31. Aprobar el Presupuesto Institucional de La Sociedad, el Plan Estratégico PEI y la Estructura Orgánica, así como sus modificaciones.
 32. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que regulen a La Sociedad.
 33. Las demás que le señala el Estatuto, la normativa interna de la Sociedad, las normas aplicables a la misma y las demás disposiciones emitidas por los organismos reguladores y/o supervisores, así como todo aquel asunto que sea sometido a su consideración por los órganos de La Sociedad, siempre que sea de su competencia.
- 41.2 La delegación permanente de alguna o algunas facultades y/o funciones del Directorio y la designación de quienes hayan de ejercer tal delegación, requerirá para su validez del voto favorable de cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Directorio. No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Estados Financieros a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 42°.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Sociedad elegirá entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Las funciones y responsabilidades del Presidente del Directorio y de sus miembros se establecen en el Reglamento del Directorio, elaborado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El referido reglamento se mantiene a disposición de la Superintendencia.

ARTÍCULO 43°.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

En todo lo no previsto respecto al Directorio es aplicable lo dispuesto en su normativa interna, con arreglo a la Ley Especial, Ley General, el Reglamento de Elección de Directores, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable a La Sociedad.

CAPITULO IV LA GERENCIA MANCOMUNADA

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 21 de 27

ARTÍCULO 44°.- NATURALEZA

- 44.1 La Gerencia Mancomunada es la única unidad responsable ejecutiva de la marcha económica y administrativa de La Sociedad, y tiene encomendada la representación legal de la misma, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación vigente y en el presente Estatuto.
- 44.2 Asimismo, la Gerencia Mancomunada tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de La Sociedad, así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio.
- 44.3 La Sociedad podrá optar por tener un Gerente General, previa autorización de la Superintendencia. En este supuesto, las facultades y atribuciones que el presente Estatuto atribuye a la Gerencia Mancomunada serán asumidas por la Gerencia General.

ARTÍCULO 45°.- COMPOSICIÓN DE LA GERENCIA MANCOMUNADA Y COMITÉ DE GERENCIA

La Gerencia Mancomunada está conformada por tres (03) miembros, designados por el Directorio, debiendo actuar de manera mancomunada asumiendo responsabilidad de manera conjunta.

Al ser un órgano colegiado, cuyo proceder opera de forma mancomunada, sus actos y decisiones serán acordados a través del Comité de Gerencia, cuyo reglamento es elaborado por la Gerencia y aprobado por el Directorio. El Comité de Gerencia se reúne en la forma y plazos establecidos en su reglamento interno y de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para ser miembro de la Gerencia Mancomunada o Gerente General de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden desempeñarse como miembros de la Gerencia Mancomunada o Gerente General:

- Aquellas personas que hayan iniciado un proceso judicial, administrativo o arbitral contra la Sociedad, en los últimos seis (06) años y/o que mantengan pleito pendiente con la misma.
- Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
- Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional.
- Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR.
- Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno.
- Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme.

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.



741

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 22 de 27	

- h. La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años.
- i. Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años.
- j. Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.
- k. Las personas que se encuentren suspendidas y/o inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, de conformidad con las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 47°.- DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de los miembros de la Gerencia Mancomunada será indeterminada. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

ARTÍCULO 48°.- REEMPLAZO

En caso de ausencia por enfermedad, licencia, vacaciones o remoción por impedimento, de algún miembro de la Gerencia Mancomunada, la designación de la persona reemplazante deberá efectuarse conforme a la reglamentación interna de la Sociedad aprobada para tal efecto.

La remoción también procederá cuando los miembros de la Gerencia Mancomunada incurran, de manera individual o conjunta, producto del incumplimiento de sus funciones de acuerdo a ley, en actos u omisiones que acarreen un perjuicio económico a la Sociedad o a los accionistas. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 49°.- RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA MANCOMUNADA

Son responsabilidades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Actuar bajo los principios de diligencia, lealtad y reserva para con La Sociedad.
2. Asegurar que las actividades de La Sociedad sean consistentes con la estrategia del negocio, el sistema de apetito por el riesgo, la cultura y valores corporativos, una adecuada conducta de mercado, y las políticas aprobadas por el Directorio; así como de informar al Directorio de manera periódica los resultados de dicho aseguramiento.
3. Implementar la gestión integral de riesgos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Directorio y normas vigentes.
4. Informar al Directorio respecto de toda comunicación que la Superintendencia o los auditores externos e internos dirijan a La Sociedad con referencia a una inspección, auditoría o investigación practicada o que contenga recomendaciones de cualquier índole. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que este se reúna, bajo responsabilidad funcional.
5. Informar al Directorio, dentro de los plazos y con la periodicidad que exige la Ley o cuando el mismo se lo exija, sobre la marcha económica, financiera e institucional de La Sociedad,



 CajaPaíta	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 23 de 27	

contrastando dicho informe con el correspondiente al informe anterior y con las metas previstas para el nuevo período.

6. Informar al Directorio, en cada sesión, debidamente sustentada y documentada, respecto a todas las operaciones (activas y pasivas), garantías, inversiones y ventas efectuadas de conformidad a lo establecido en la Ley General.
7. Informar al Directorio respecto a nuevos productos y, en general, sobre iniciativas generales relevantes que puedan tener un impacto material en el perfil de riesgo de La Sociedad.
8. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General.
9. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
10. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros.
11. La conservación del patrimonio a nombre de La Sociedad.
12. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos y lineamientos del Directorio.
13. Las demás contempladas en la Ley Especial, Ley General, así como en la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 50°.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA GERENCIA MANCOMUNADA

Son funciones y facultades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de La Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, el presente estatuto, las disposiciones de la Superintendencia, del Banco Central de Reserva, del Directorio y normas internas.
2. Representar a La Sociedad en todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en el Estatuto, así como para los actos litigiosos.
3. En el ejercicio de sus facultades, la Gerencia Mancomunada se regirá por lo establecido en la ley, en el presente Estatuto y en los acuerdos del Directorio.
4. Dirigir las operaciones de La Sociedad de acuerdo con las disposiciones, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.
5. Representar a La Sociedad ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.
6. Poner para aprobación del Directorio, los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas, así como las modificaciones que vea por conveniente a los mismos.
7. Dar cuenta de los asuntos que corresponda en las sesiones del Directorio.
8. Proponer al Directorio el proyecto de Memoria anual y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio, y de manera periódica según lo establecido en la ley.
9. Autorizar la participación de los colaboradores en actividades de capacitación incluso en el exterior.

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.



739

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 24 de 27

10. Intervenir y representar a La Sociedad en todo tipo de procesos judiciales, administrativos y cualquier otra índole, en cualquier instancia, y de acuerdo al régimen de poderes aprobado.
11. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias de La Sociedad.
12. Asistir a las sesiones de Directorio y a los comités, para los que sean convocados.
13. Fijar y disponer la aplicación o variación de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, así como de las comisiones, portes y otros conceptos.
14. Celebrar, sin ningún tipo de limitación, todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y fines de La Sociedad.
15. Proponer al Directorio y ejecutar las emisiones de instrumentos financieros, que sean aprobados, para emplearlos como recursos propios en la colocación de créditos u otros dando cuenta de ello al Directorio y con sujeción a las normas vigentes.
16. Desarrollar los planes estratégicos, de gestión así como el presupuesto institucional y sus modificaciones, sobre la base de los lineamientos y políticas dictadas por el Directorio, elevándolo a dicho órgano para su aprobación.
17. Brindar la información que la legislación vigente, este Estatuto y el Directorio dispongan.
18. Establecer el régimen de poderes, así como su otorgamiento, modificación o revocación a los funcionarios y trabajadores de La Sociedad, y fijar las autonomías correspondientes para el ejercicio de las potestades otorgadas, elevándolo al Directorio para su aprobación.
19. Indistintamente dos miembros de la Gerencia Mancomunada deberán suscribir, junto con el Presidente y un miembro del Directorio, así como con el Contador General de La Sociedad, los Estados Financieros exigidos por La Superintendencia.
20. Proponer al Directorio la apertura, conversión, traslado y/o cierre de oficinas, agencias, y demás establecimientos permanentes o temporales en el Perú, así como sucursales, de igual forma proponer la suscripción de contratos cajeros corresponsales, todo ello en cumplimiento del Plan Estratégico de La Sociedad.
21. Seleccionar y nombrar al personal de la Sociedad que sea de su competencia, informando al Directorio.
22. Fijar las remuneraciones del personal, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por el Directorio.
23. Aplicar sanciones al personal, funcionarios y trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.
24. Adoptar iniciativas y políticas necesarias para lograr un óptimo desempeño y desarrollo integral del personal.
25. Desarrollar y ejecutar las políticas y lineamientos para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo, planteados por el Directorio.
26. Disponer, normar, impulsar y ejecutar la constante ampliación, actualización, mejora y optimización de los diversos servicios y productos que ofrece La Sociedad.
27. Organizar, estructurar, normar y optimizar el funcionamiento de La Sociedad y de los diversos estamentos operativos que la comprenden, en beneficio del posicionamiento, dinamismo y competitividad de La Sociedad, así como en beneficio de sus clientes y usuarios.



 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0		Página 25 de 27

28. Dar cuenta al Directorio de las acciones desarrolladas para el logro de las metas planteadas, así como de los resultados obtenidos.
29. Constituir comités, equipos de trabajo o comisiones, para el cumplimiento de sus funciones.
30. Aprobar los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obras, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Las demás que le confieren este Estatuto, las establecidas en la normativa interna de la Sociedad, así como las que le encargue el Directorio y aquellas que la Superintendencia le asigne en el marco de Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos, Gestión de Conducta de Mercado y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 51°.- LEGISLACIÓN APLICABLE A LA GERENCIA MANCOMUNADA DE LA SOCIEDAD

En todo lo no previsto respecto a la Gerencia Mancomunada de La Sociedad es aplicable lo dispuesto en la Ley Especial, la Ley General, las resoluciones de La Superintendencia, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA APERTURA DEL ACCIONARIADO

ARTÍCULO 52°.- MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL

Las modificaciones del Estatuto Social se rigen por lo dispuesto en la Ley General y demás normas pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53°.- AUMENTO DE CAPITAL Y FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL

El capital social de La Sociedad podrá ser incrementado mediante:

1. Nuevos aportes realizados por el accionista, sea en efectivo o en bienes permitidos por ley.
2. Capitalización de utilidades y reservas especiales.
3. Fusión, reorganización u otras formas similares contempladas en la ley o no prohibida por esta.
4. Aportes de terceros, sea en efectivo o mediante la conversión de sus acreencias en acciones. Esta modalidad también incluye la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto.
5. Cualquier otra modalidad que autorice la Superintendencia y dentro del marco legal vigente.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la facultad de acordar la capitalización de utilidades futuras para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo, así como la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital, y la oportunidad en la que se deben realizar los mismos.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 26 de 27	

ARTÍCULO 54°.- APERTURA DE ACCIONARIADO.

De conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General, el Concejo Municipal, en su calidad de Junta General de Accionistas, podrá acordar la incorporación en el accionariado de La Sociedad de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos, públicos o privados, y preferentemente de instituciones afines del país y del exterior. La incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad se dará de conformidad con las modalidades señaladas en la Ley Especial y en el artículo 52° del presente Estatuto.

Para la adquisición y tenencia de acciones de La Sociedad, los accionistas deberán observar los requisitos, documentación y procedimientos establecidos por La Superintendencia en la normativa legal vigente.

Los acuerdos y contratos que se adopten y/o suscriban para la incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad, deberán respetar el derecho de suscripción preferente en los casos a que se refiere la Ley General de Sociedades, salvo que el accionista haga renuncia expresa de los mismos en su oportunidad. No existe derecho de suscripción preferente a favor del accionista, tratándose del supuesto contemplado en el artículo 4-B de la Ley Especial Decreto Supremo N° 157-90-EF.

ARTÍCULO 55°.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La reducción del capital o de la reserva legal se realizará conforme a lo señalado en la Ley General y de forma supletoria lo normado en la Ley General de Sociedades.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 56°.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Directorio, finalizado el ejercicio y en el plazo de ley, debe presentar la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso estas se registren, a la Junta General de Accionistas para su aprobación.

ARTÍCULO 57°.- REPARTO DE UTILIDADES

La Sociedad solamente podrá repartir utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio luego de efectuar las detracciones correspondientes al Impuesto a la Renta, y de aplicar la prelación y detracciones establecidas por la Ley General o por los compromisos contractuales que La Sociedad asuma o haya asumido.

La distribución y aplicación de utilidades se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF Ley Especial, Ley General y las disposiciones que sean aplicables dictadas por la Superintendencia.

736

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 1.0	Página 27 de 27	

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General y en la Ley General de Sociedades. El proceso de rehabilitación o liquidación, según corresponda, se sujeta a lo establecido en la Ley General.

Control de Versiones

Documento que sustenta la actualización	Versión	N° de acuerdo	ROD de Aprobación	Estado
Informe N° 00029-2020-PCA-CMAC-P	1.0	105-2020	22.02.2020	vigente

CONTROL DOCUMENTAL

Fuente de Cambio	Partes que Cambian	Versión	Documento de Difusión	Vigencia de la Versión
Memorándum N°0841-2020	Nueva Versión	1.0		23.02.2020

El presente documento es propiedad de la CMAC PAITA S.A, tiene carácter restringido, no puede ser copiado ni reproducido, ya sea de manera parcial o total, sin autorización escrita de la CMAC - PAITA S.A.

735



Municipalidad Provincial de Palta
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 00228-2021-MPP/ALC
Fecha/H de Registro : 09-06-2021 8:52:00
Area Origen : ALCALDIA
Fecha/H Derivo : 09-06-2021 8:52:00
Nro de Referencia :

Asunto

ESTATUTO DE CMAC PAITA S.A.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	C.Recep
1	ALC	GSG	03	09-06-2021 8:52:00	PROVEIDO S/N - 2021	35		
3								
4								
5								
6								
7								

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA
04. FORMULAR RESPUESTA
07. PROYECTAR DISPOSITIVO
10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

02. ESTUDIO E INFORME
05. POR CORRESPONDERLE
08. FIRMAR Y/O REVISAR
11. PARA COMENTARIOS

03. CONOCIMIENTO Y FINES
06. TRANSCRIBIR
09. ARCHIVAR

734

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Paita, 07 de junio del 2021

Carta Nro. 00043-2021 - DIR-CMAC-P

Señor.:
ENRIQUE SILVA ZAPATA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS
CMAC PAITA S.A
Presente.-



ASUNTO: **REMITIMOS ESTATUTO DE CMAC PAITA S.A.**

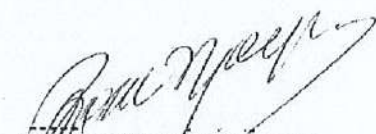
De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por su intermedio a los Regidores miembros de la Junta General de Accionistas, hacemos de su conocimiento que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha observado la presentación del Estatuto de la CMAC PAITA S.A., mediante el OFICIO N° 26732-2021-SBS para lo cual deberemos absolver dichas observaciones y remitirlo para su evaluación.

En este sentido, y considerando que la Junta de Accionista debe aprobar el nuevo Estatuto con las modificaciones solicitadas por el ente regulador, remitimos el Estatuto de la CMAC PAITA S.A. para su posterior aprobación.

Sin otro particular, reitero mi consideración y estima.

Atentamente,



Abog. Rosa Monica Noya Rodriguez
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
CAJA MUNICIPAL DE PAITA S.A.



Firmado digitalmente por: MOGROVEJO
GONZALEZ Jorge Damaso FAU 20131310504
para
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
BANCA Y MICROFINANZAS
Fecha y hora de firma: 20/05/2021 16:08:08
N° de documento: OFICIO N 26732 - 2021 - SBS



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 28 de mayo de 2021

OFICIO N° 26732-2021-SBS

Señores

Roberto Ibáñez Vásquez

Nicolás La Torre Razuri

Maritza Ramos Mendives

Gerencia Mancomunada

Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A

Paita.-

Me dirijo a ustedes con relación a la Carta N° 36-2021-DIR-CMAC-P, recibida con fecha 07.05.2021, mediante la cual la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita (en adelante, la Caja) solicitó autorización para la modificación de su estatuto social.

Sobre el particular, del análisis realizado a los documentos presentados, se aprecia que su representada ha alcanzado copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2021-CPP de fecha 02.03.2021 (emitida por el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Paita), mediante el cual se acordó la modificación del estatuto de la Caja, propuesto vía Carta N° 105-2020-DIR-CMAC-P – Informe N° 267-2020-ALI-CAMC-P; no obstante, se han determinado aspectos observables, los cuales se encuentran detallados en el anexo adjunto.

En ese sentido, esta Superintendencia requiere que los aspectos comentados en dicho anexo sean revisados por su representada, a fin de continuar con la evaluación de la precitada solicitud.

Atentamente,

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

MCC/krv

Expediente N° 2021-00041792

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000



732



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú



Firmado digitalmente por: MOGROVEJO
GONZALEZ Jorge Damaso FAU 201310564
Cargo: SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
BANCA Y ASESORIA
Fecha y hora de firma: 26/05/2021 18:08:08
N° de documento: QFICIO N 26732 - 2021 - SBS

	Decreto Supremo N° 157-90-EF, en el extremo que se precisa que no existe derecho de suscripción preferente en el caso allí contemplado.																					
Artículo 57	Debe precisarse que la aplicación (además de la distribución) de utilidades se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF, la Ley General y las disposiciones dictadas por esta Superintendencia.																					
Otros	El estatuto no contiene disposiciones relativas al quórum y mayoría para los acuerdos de la junta general de accionistas, por lo que resultan aplicables las previstas al respecto en la LGS, la cual establece¹ para la adopción de acuerdos no calificados en segunda convocatoria un quórum y una mayoría menores a los establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley General². En tal sentido, deberán realizarse los ajustes pertinentes a fin de incluir disposiciones sobre el particular que cumplan con las disposiciones antes señaladas, según se resume en el siguiente cuadro: <table><tr><th></th><th>Quórum de instalación</th><th>Votación exigida para adoptar acuerdos</th></tr><tr><td>Acuerdos Simples</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Primera Convocatoria</td><td>Concurrencia mínima del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto con un máximo de 2/3.</td><td>Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.</td></tr><tr><td>Segunda Convocatoria</td><td>Concurrencia mínima de 1/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.</td><td>Votos a favor de al menos ¼ de las acciones suscritas con derecho a voto.</td></tr><tr><td>Acuerdos calificados</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Primera Convocatoria</td><td>Concurrencia mínima de 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.</td><td>Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.</td></tr><tr><td>Segunda Convocatoria</td><td>Concurrencia mínima de 3/5 de las acciones suscritas con derecho a voto.</td><td>Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.</td></tr></table>		Quórum de instalación	Votación exigida para adoptar acuerdos	Acuerdos Simples			Primera Convocatoria	Concurrencia mínima del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto con un máximo de 2/3.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.	Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 1/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de al menos ¼ de las acciones suscritas con derecho a voto.	Acuerdos calificados			Primera Convocatoria	Concurrencia mínima de 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.	Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 3/5 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.
	Quórum de instalación	Votación exigida para adoptar acuerdos																				
Acuerdos Simples																						
Primera Convocatoria	Concurrencia mínima del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto con un máximo de 2/3.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.																				
Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 1/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de al menos ¼ de las acciones suscritas con derecho a voto.																				
Acuerdos calificados																						
Primera Convocatoria	Concurrencia mínima de 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.																				
Segunda Convocatoria	Concurrencia mínima de 3/5 de las acciones suscritas con derecho a voto.	Votos a favor de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.																				
Minuta de fecha 07.05.2021	(i) Si bien el documento cuenta con firma de abogado, no ha sido suscrita por los representantes de la Caja, lo que deberá ser subsanado. Asimismo, en la minuta se señala que los representantes actúan según facultades otorgadas en la junta general de accionistas del 02.03.2021; no obstante no se ha alcanzado la parte pertinente del acta correspondiente, lo que deberá ser subsanado. En esa misma línea, en la cláusula séptima se señala que se insertará a la minuta el acta de junta general de accionistas del 02.03.2021; sin embargo, para efectos de la evaluación de la solicitud, se ha remitido copia del Acuerdo de Concejo Municipal de esa fecha, debiendo precisarse si, adicionalmente, existe un acta de junta general de accionistas, en cuyo caso debe ser remitida para revisión. (ii) En el encabezado de la minuta se menciona la Resolución SBS N° 272 sin mencionar el año, lo que deberá ser precisado. (iii) Finalmente, deberá cuidarse de realizar los ajustes pertinentes a la minuta a fin de incluir el acuerdo de junta general de accionistas que se adopte a fin de subsanar las observaciones antes expuestas, de ser el caso.																					

¹ Conforme a lo previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la LGS.

² Conforme a los cuales para la adopción de acuerdos no calificados en segunda convocatoria deben estar presentes accionistas que representen no menos de un tercio del capital social, y debe contarse con el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la cuarta parte del capital social pagado.



 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 1 de 32	

ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.

Elaborado por: Unidad de Asesoría Legal Interna	Revisado por: Directorio
Aprobado por: Junta General de Accionistas	

739

4

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 2 de 32	

**ESTATUTO SOCIAL
DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.**

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Estatuto, se entiende por:

1. **Alcalde Provincial:** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita.
2. **CMAC:** a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
3. **Código Civil:** al Decreto Legislativo N° 295 y normas modificatorias.
4. **Concejo Municipal o Concejo:** al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, que ejerce las funciones de Junta General de Accionistas.
5. **Entidad Designante:** denominación genérica utilizada para identificar a las entidades y a los terceros accionistas, que conforme a la normativa vigente y al presente Estatuto, tienen el derecho y la obligación de designar uno o más representantes en el Directorio de La Sociedad.
6. **FEPCMAC:** a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
7. **FOCMAC:** al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
8. **La Caja o La Sociedad:** a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A.
9. **La Superintendencia:** a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
10. **Ley de Títulos Valores:** a la Ley N° 27287 y normas modificatorias.
11. **Ley Especial:** al Decreto Supremo N° 157-90-EF por el que norman el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, modificada por la Ley N° 30607, y sus normas modificatorias.
12. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
13. **Ley General de Sociedades:** a la Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.
14. **Ley Orgánica de Municipalidades:** a la Ley N° 27972 y sus normas modificatorias.
15. **Reglamento de Elección de Directores:** a la Resolución SBS N° 5788-2015 que aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito o norma modificatoria o reemplazante, que emita con posterioridad la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
16. **Reglamento del Directorio:** a la norma de orden interno que establece las políticas y lineamientos que regulan el marco de acción del Directorio de La Sociedad, de conformidad con las normas que lo regulan, especialmente con aquellas emitidas por la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo.

728

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 3 de 32	

Artículo II.- PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Estatuto se computan de acuerdo al calendario gregoriano y conforme a las reglas Código Civil. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que el Estatuto señale expresamente que se computa por días hábiles.

Artículo III.- VIGENCIA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto entrará en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos, para lo cual será necesario que previamente la Junta General de Accionistas lo apruebe y se cuente además con la autorización de la Superintendencia.

728

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.	RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 4 de 32

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

La Sociedad se denomina "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita Sociedad Anónima". A la que también podrá reconocérsela por su nombre abreviado y/o siglas CMAC PAITA S.A. En el tráfico mercantil, y a efectos publicitarios y/o comerciales, podrá utilizar el nombre comercial: "Caja Paita", no siendo necesario que figure el término Sociedad Anónima o la abreviatura S.A.

El domicilio de La Sociedad es la ciudad de Paita, Provincia de Piura y Departamento de Piura, pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias, cajeros corresponsales y cualquier otro tipo de establecimientos, permanentes o temporales, en otros lugares de la República del Perú o en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus órganos de gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (En adelante la Superintendencia), conforme lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (En adelante la Ley General).

ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la intermediación financiera y en ese sentido, captar recursos del público y realizar operaciones de financiamiento, con especial énfasis en el sector microfinanciero, para ello La Sociedad podrá crear líneas de negocio de colocaciones y captaciones de fondos, así como estructurar, implementar y ofrecer a sus actuales y potenciales clientes, productos y servicios financieros competitivos e innovadores. Adicionalmente, La Sociedad podrá realizar las operaciones permitidas de acuerdo a su clasificación de riesgo, teniendo en cuenta el D.S. N° 157-90-EF (En adelante la Ley Especial), la Ley General, así como aquellas que la legislación prevé o prevea para las empresas del sistema financiero nacional y/o para todo el sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de conformidad con las disposiciones emitidas por La Superintendencia. Asimismo, La Caja podrá ampliar sus operaciones previa autorización de La Superintendencia, según los procedimientos que ésta establezca.

Queda expresamente señalado y entendido que La Sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas, complementarias o accesorias que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social. De igual forma, La Sociedad podrá celebrar y realizar todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes permitan y que conduzcan o coadyuven a la realización de su objeto social, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN

727

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 5 de 32	

El plazo de duración de La Sociedad es indefinido y esta existe desde su inscripción en los Registros Públicos.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA JURÍDICA Y SUPERVISIÓN

La Sociedad es una empresa con personería jurídica propia perteneciente al sistema financiero, que actúa bajo la forma societaria de una Sociedad Anónima sin el requisito de la pluralidad de accionistas; en tanto tercero no participen del capital social. La Sociedad goza, de autonomía económica, financiera y administrativa, sujeta al control y supervisión de la Superintendencia, y a la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

ARTÍCULO 5°.- NORMATIVA

La Sociedad, se rige por las normas establecidas en la Ley Especial, la Ley General, las Resoluciones y disposiciones que emita la Superintendencia, la regulación monetaria del Banco Central de Reserva del Perú, así como por el presente Estatuto y normatividad vigente. Supletoriamente le son de aplicación, la Ley General de Sociedades, el Código de Comercio, las normas que regulan el mercado de valores y las reglas del derecho común que le resulten aplicables.

La Sociedad forma parte del Fondo de Seguros de Deposito (FSD), de conformidad a la Ley General y demás disposiciones emitidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN EN LA FEPCMAC Y EL FOCMAC

La Sociedad podrá participar en los órganos de gobierno de la FEPCMAC y del FOCMAC, hacer uso de sus servicios y aportar al sostenimiento de la FEPCMAC, del modo establecido en el Estatuto Social de dicha institución y de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA PRESUPUESTARIA, DE CONTRATACIONES Y DEL RÉGIMEN LABORAL

En materia presupuestaria, a La Sociedad no le resulta aplicable ninguna ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual el proceso presupuestal será determinado los órganos de La Sociedad según su reglamentación y directivas internas. Asimismo, en materia de adquisición de bienes, servicios y obras, La Sociedad se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y demás normas que los desarrollen, pudiendo realizar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con su reglamentación y directivas internas.

El personal de La Sociedad está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III

EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

726

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 6 de 32	

ARTÍCULO 8°.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social de la CMAC PAITA S.A. es de S/ 32'472,613.92 (Treinta y Dos millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Trece con 92/100 Soles), representado por 67 651 279 acciones nominativas, de un valor nominal de S/ 0.48 (cero y 48/100 soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El capital social actual está representado por acciones comunes y preferentes sin derecho a voto, pudiendo La Sociedad emitir acciones de diferentes clases y sedes.

El capital social de La Sociedad, se encuentra conformado por las siguientes acciones:

- A) 55 151 279 acciones comunes, las cuales representan el 82 % del capital social; y
- B) 12 500 000 acciones preferentes sin derecho a voto, las cuales representan el 18% del capital social, distribuidas de la siguiente manera:
 - 2 083 333 acciones preferentes clase "B", que representa el 3% del capital social.
 - 10 416 667 acciones preferentes clase "C", que representa el 15% del capital social.

Las clases de acciones que tiene La Caja actualmente, son las siguientes:

- A. Las acciones **comunes**, cuentan con derecho a voto y confieren a su titular la calidad de accionista otorgándole los siguientes derechos:
 - A.1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
 - A.2. Adquirir preferentemente las acciones preferentes de clase "B" y clase "C", dentro del plazo de treinta (30) días útiles computables desde el día siguiente a la fecha de recepción de la oferta de venta.
 - A.3. Las demás atribuciones señaladas en la Ley y el estatuto social.
- B. Las acciones **preferentes sin derecho a voto** confieren a su titular la calidad de accionista otorgándole los siguientes derechos:
 - B.1. Participar en el reparto de utilidades distribuibles, percibiendo un dividendo acorde a la clase de acción que corresponde:
 - B.1.1 Las acciones preferentes de clase "B", son acciones preferentes sin derecho a voz ni voto, sin derecho a dividendos acumulativos, que otorgan un dividendo fijo ascendente a 1% anual al

725

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 7 de 32

valor nominal de la emisión de las acciones. Los dividendos fijos solo se otorgaran en el supuesto que existan utilidades distribuibles.

B.1.2 Las acciones preferentes de clase "C", son acciones preferentes perpetuas sin derecho a voz ni voto, sin derecho a dividendos acumulativos; las cuales tendrán una rentabilidad fija calculada sobre su valor nominal, la misma que se devengara anualmente, se deja expresa constancia que no existirá obligación de pagar dividendos si el capital social de la emisora fuese inferior al límite mínimo fijado por ley o si el patrimonio efectivo no fuera suficiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El porcentaje de la rentabilidad a la que se refiere el párrafo anterior, será determinado en el contrato mediante el cual se otorgan las acciones de preferentes de clase "c".

B.2. Las demás atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto Social.

En concordancia con lo indicado por el artículo 60° de la Ley General, en caso de pérdidas, éstas serán absorbidas en primer lugar por las acciones comunes y sólo cuando se haya agotado el valor de estas últimas, serán absorbidas por las acciones preferentes. En caso que las pérdidas reduzcan el valor del patrimonio contable en un tercio o más, las acciones sin derecho a voto adquirirán ese derecho, salvo que se aumente el capital con suscripción de nuevas acciones comunes.

La emisión, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones se rigen por lo establecido en la Ley General de Sociedades, en la Ley General, en la Ley de Títulos Valores y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 9°.- CLASES DE ACCIONES

La Sociedad, por decisión de su Junta General de Accionistas, podrá emitir acciones comunes y/o preferentes, así como crear diversas clases de acciones, de conformidad con la legislación vigente. Todas las acciones de una misma clase gozaran de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y la Ley General.

Las acciones preferentes se emitirán sin derecho a voto y podrán ser perpetuas o redimibles, con derecho a dividendo acumulativo, cuando así lo determine la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a la legislación vigente.

La emisión, vigencia, clases, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones, se rigen por lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°.- CERTIFICADOS E INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES

724

10

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 8 de 32	

Las acciones emitidas, cualquiera sea su clase, constarán en certificados, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma que permita la ley, los títulos pueden ser emitidos representando la totalidad de las acciones, parte de ellas o una sola acción.

Los certificados de acciones, sean provisionales o definitivos, contendrán aquella información que la Ley General de Sociedades señale y estarán firmados por el Presidente del Directorio y dos (02) miembros de la Gerencia Mancomunada.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 9 de 32

ARTÍCULO 11°.- LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES

La creación de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las transferencias, canjes, desdoblamiento, limitaciones y convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o sobre el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas; serán anotados en un libro especialmente abierto a dicho efecto y legalizado notarialmente, al cual se denominará "Libro de Matrícula de Acciones".

La Sociedad reputará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Matrícula de Acciones.

CAPITULO IV

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12°.- LÍMITES Y PROHIBICIONES

La Sociedad se encuentra sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, en particular en la Ley Especial, en la Ley General, en las normas reglamentarias expedidas por La Superintendencia, y otras que la misma Sociedad establezca.

El patrimonio efectivo de Caja Paita se destinará para cubrir los riesgos previstos según la Ley General y en los reglamentos aprobados por La Superintendencia, obligándose en todo momento a mantener los niveles mínimos exigidos por dicho organismo supervisor.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los Órganos de Gobierno y Administración de La Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio, y;
3. La Gerencia Mancomunada o Gerencia General de ser el caso.

ARTÍCULO 14°.- OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El objetivo primordial que debe regir la actuación de cada uno de los órganos de La Sociedad, es la máxima generación de valor, asegurando razonablemente la adopción de las mejores prácticas relacionadas al Gobierno Corporativo, entre ellas las referidas a la protección de los derechos del

Handwritten signature/initials

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 10 de 32

accionista minoritario, la equidad corporativa, la transparencia informativa, la autonomía respecto de intereses exógenos, la plena responsabilidad de los miembros de cada uno de los órganos que integran La Sociedad y el cumplimiento cabal del objeto social

CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15°.- COMPOSICIÓN Y NATURALEZA

- 15.1 La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de La Sociedad, la cual ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y la normativa legal vigente.
- 15.2 La Sociedad se encuentra exonerada de la pluralidad de accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades y en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General. En tanto la Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su único accionista titular de acciones comunes con derecho a voto, será el Concejo Municipal quien ejerza los derechos de accionista y conforme la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la cual carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para ejercer las funciones establecidas en la Ley Especial y las demás que establezca la Superintendencia.
- 15.3 El Concejo Municipal lo conforman el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Provincial de Paita, quienes de forma individual y por separado no gozan de los derechos ni de las prerrogativas de los accionistas de la Sociedad, resultando necesario que para que se ejerza alguno de los derechos inherentes a la calidad de accionista, se realice en el marco de una sesión de Concejo Municipal, cuyos acuerdos permitirán formar la voluntad de la única accionista de la Sociedad.

Todo pedido de información, investigación, auditoría especial, y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas, en concordancia con el primer párrafo de este numeral, debe ser solicitado mediante acuerdo de sesión de concejo municipal y canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución.

- 15.4 Cuando en el accionariado de la Sociedad participen terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de junta general de accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades y sus normas modificatorias:
 - a. Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando no se trata de de los asuntos mencionados en el literal siguiente, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el 50% de las acciones suscritas

72/

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 11 de 32	

con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará concurrencia de accionistas que representen por lo menos un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto. En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.

- b. Para la celebración de la Junta General de Accionistas cuando se trate de asuntos relacionados a la adopción de acuerdos calificados establecidos en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades (modificar el estatuto; aumentar o reducir el capital social; emitir obligaciones; acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación), se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen por lo menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al menos las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptan en primera y segunda convocatoria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

- 15.5 En caso se incorporen accionistas sin derecho a voto, su participación en la Sociedad se ceñirá estrictamente a las condiciones, características y derechos específicamente establecidos en el acuerdo de creación, emisión y colocación de aquellas acciones, las cuales además podrán ser de diferente clase, de conformidad con el Artículo 9° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16°.- ACUERDOS

En tanto la Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su única accionista con derecho a voto, la Junta General de Accionistas manifiesta su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal que se adoptarán en sesiones reservadas. Los acuerdos de Concejo Municipal serán adoptados de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 17°.- SESIONES Y CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL

- 17.1 La Junta General de Accionistas se reúne cuando lo ordene la ley, lo establezca el Estatuto, o lo decida el Directorio por considerarlo necesario al interés social. Obligatoriamente, la Junta General se reúne una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Todas las sesiones que realice el Concejo Municipal para ejercer sus derechos como accionista de la Sociedad serán de carácter reservadas.

- 17.2 En tanto no ocurra el supuesto contenido en el numeral 15.4 del artículo 15° del Estatuto, por la singular naturaleza de La Sociedad, la convocatoria a Junta General la dirige el Directorio de la

720

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 12 de 32	

Sociedad al Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, señalando la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar previstos para su celebración, con la antelación necesaria para tal efecto. En la convocatoria puede constar cuando se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha comunicación, ingresada por Secretaria General, y la publicación a la que se refiere el párrafo siguiente, acreditan y es mérito suficiente para tener por convocado al Concejo Municipal, en su condición de único accionista de la Sociedad.

- 17.3 La Sociedad publicará la convocatoria a Junta General en el periódico de inserción de los avisos judiciales, a más tardar tres (03) días antes de la fecha de celebración de la sesión, salvo para la convocatoria a Junta Obligatoria Anual, cuya publicación se realizará con una anticipación de diez (10) días a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- PRESCINDENCIA DE LA CONVOCATORIA

Puede celebrarse Junta Universal de Accionistas, en cualquier lugar y sin convocatoria o aviso previo, si el Concejo Municipal acepta la celebración de la Junta y los puntos de agenda puestos a consideración. Se reúne de manera reservada y sesiona válidamente conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, de lo que se debe dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19°.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

La Junta General de Accionistas puede celebrarse en el domicilio social, en la sede del Concejo Municipal, o en el lugar que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

20.1 La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.
2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Especial.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.
4. Aprobar la disolución y liquidación de La Sociedad.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de La Sociedad.
6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de La Sociedad.
7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 13 de 32

8. Disponer investigaciones y auditorías especiales conforme lo señalado en la Ley Especial.
- 20.2 Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas, debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.
- 20.3 Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

718

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 14 de 32	

ARTÍCULO 21°.- LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos de Junta General se registran en el libro de actas de Junta General de Accionistas debidamente foliado y legalizado notarialmente, cuya apertura, custodia y llenado se realizará de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPITULO III

EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22°.- NATURALEZA Y NORMATIVA APLICABLE

El Directorio es el órgano colegiado de dirección que ejerce la representación institucional de la Sociedad, siendo responsable de formular y aprobar sus lineamientos de política general que encaucen la marcha de la Sociedad, así como supervisar su ejecución. El Directorio no tiene facultades ejecutivas.

Las actuaciones, funciones y responsabilidades del Directorio se encuentran sujetas a lo previsto en la Ley Especial, la Ley General, normas reglamentarias emitidas por La Superintendencia, el Reglamento del Directorio aprobadas por este ente, así como la normativa interna aplicable al mismo, así como de forma supletoria a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 23°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

23.1 En tanto La Sociedad mantenga su estructura accionaria con la Municipalidad Provincial de Paita como su único accionista titular de acciones comunes con derecho a voto, el Directorio estará compuesto por un mínimo de siete (07) miembros, en atención a lo previsto en la Ley Especial, siendo la composición la siguiente

1. Dos (02) representantes de la mayoría del Concejo Municipal.
2. Un (01) representante de la minoría del Concejo Municipal.
3. Un (01) representante del Clero.
4. Un (01) representante de COFIDE.
5. Un (01) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Paita.
6. Un (01) representante de los pequeños comerciantes y productores del ámbito territorial en el que opera La Sociedad.

23.2 Cuando en el accionariado de La Sociedad participen terceros accionistas con derecho a voto u otra CMAC, la conformación del Directorio se modificará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial y demás normativa que emita la Superintendencia.

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

717
A

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 15 de 32	

24.1 Para ser director de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia.

24.2 No pueden integrar el Directorio de la Sociedad, aquellos que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos contemplados en la Ley Especial, la Ley General, la Ley General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden ser directores de la Sociedad:

- a. El alcalde y los regidores, así como aquellas personas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de Directores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b. Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
- c. Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- d. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional.
- e. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR.
- f. Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno.
- g. Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme.
- h. La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años.
- i. Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años.
- j. Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.

ARTÍCULO 25°.- DIRECTORES TITULARES Y ALTERNOS

25.1. Las entidades designantes de los miembros del Directorio podrán designar, en cualquier momento, a un director alterno con la finalidad de que sustituya a su representante en el Directorio de la Sociedad. El procedimiento para la elección del director alterno, será el mismo desarrollado para los directores titulares, establecido en el presente Estatuto, la Ley Especial, el Reglamento de Elección de Directores y demás normativa aplicable.

25.2. El director alterno sustituye al director titular de manera definitiva cuando se produzca la vacancia de este, salvo lo estipulado en el artículo 89 de la Ley General, y de forma transitoria en caso de ausencia de este. El director alterno gozará de las mismas atribuciones del respectivo director titular, en caso de ausencia o vacancia de éste.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 16 de 32	

- 25.3. En caso de ausencia del director titular en las sesiones del Directorio y/o en las de los comités exigidos, el director alternativo puede sustituirlo con voz y voto. Basta la concurrencia del director alternativo a las sesiones del Directorio y/o de los comités exigidos para que quede acreditada la ausencia del director titular.

ARTÍCULO 26°.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD

- 26.1 El proceso de elección de directores de La Sociedad, titulares o alternos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de Elección de Directores, y demás normativa aplicable.
- 26.2 Cuando terceros accionistas hayan adquirido la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de La Sociedad, la elección de directores se regirá por lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Sociedades, dejándose de aplicar la Ley Especial.

ARTÍCULO 27°.- PERIODO DE DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

El periodo de duración del cargo de los directores será de tres (03) años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. La duración del cargo de un director de La Sociedad es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en las Entidades Designantes o en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28°.- SESIONES DE DIRECTORIO

- 28.1 El Directorio podrá celebrar como máximo el número de sesiones ordinarias establecidas por la Ley Especial, las mismas que serán convocadas por su Presidente, conforme al Reglamento del Directorio vigente. Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones extraordinarias, conforme a lo dispuesto por la Ley Especial.
- 28.2 Las sesiones se realizarán en el domicilio social de La Sociedad. No obstante, el Directorio podrá acordar que se lleve a cabo fuera del domicilio social.

710

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 17 de 32

ARTÍCULO 29°.- RETRIBUCIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

- 29.1 La retribución de los miembros del Directorio consistirá en dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y su participación en Comités exigidos por las disposiciones legales vigentes. En caso de ausencia del director titular, los directores alternos perciben dietas por su participación en las sesiones del Directorio y/o de los comités exigidos. Las sesiones extraordinarias no generan derecho a dieta.
- 29.2 Los directores podrán percibir un máximo de tres (03) dietas al mes, por su participación en el Directorio a través de su asistencia a las sesiones ordinarias y/o a través de su asistencia a los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes. El director titular y el alterno no podrán percibir, en conjunto, más de tres (3) dietas al mes por su participación en las sesiones del directorio y/o en las de los comités exigidos.

ARTÍCULO 30°.- CONVOCATORIA

- 30.1 La convocatoria o citación a sesiones de Directorio podrán ser cursadas por cualquier medio escrito, electrónico o telemático, siempre que garantice la recepción de la comunicación y según lo dispuesto en el Reglamento del Directorio vigente, señalando expresamente el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar. Al momento de iniciar la sesión, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para La Sociedad.
- 30.2 Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días a la fecha señalada para la reunión. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a un (01) día a la fecha señalada para la reunión.
- 30.3 Se puede prescindir de la convocatoria a sesión de Directorio cuando se reúnan todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 31°.- PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA MANCOMUNADA Y OTROS FUNCIONARIOS

Los miembros de la Gerencia Mancomunada participan de las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto, salvo que el Directorio acuerde su no participación.

Los demás funcionarios de nivel gerencial, jefes, asesores y/o especialistas podrán asistir a las sesiones de Directorio, siempre que sean invitados para tal efecto.

ARTÍCULO 32°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

El quórum mínimo de instalación para las sesiones del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

ARTÍCULO 33°.- ACUERDOS

714

20

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 18 de 32	

Cada director, incluido quien preside la sesión, tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, salvo disposición legal distinta. En caso de empate tiene voto dirimente el Presidente del Directorio, salvo en los casos de elección de Presidente de Directorio.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez como si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, por medios electrónicos telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- SESIONES NO PRESENCIALES

Pueden celebrarse sesiones no presenciales del Directorio, siendo los acuerdos adoptados a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, de conformidad con la normativa interna de la Sociedad.

713

71

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 19 de 32	

ARTÍCULO 35°.- ACTAS Y LLEVADO DE LIBRO

Las actas del Directorio se constituyen como el único instrumento de gestión que refleja la voluntad del Directorio; en ese sentido, las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en dichas actas, que se recogerán en un libro o en hojas sueltas. Las actas deberán contar con las formalidades previstas en la Ley General de Sociedades y en la normativa interna de la Sociedad.

ARTÍCULO 36°.- EJERCICIO DEL CARGO Y RESERVA

Los directores desempeñan el cargo con la debida diligencia, encontrándose obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones la infracción al deber de reserva constituye infracción pasible de sanción, de acuerdo al Reglamento Interno del Directorio.

ARTÍCULO 37°.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

- 37.1 Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Los directores son, asimismo, solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido, por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General de Accionistas.
- 37.2 Los directores son especialmente responsables por los actos dispuestos en el artículo 87° de la Ley General, las cuales pueden generar el inicio de un procedimiento sancionador por parte de la Superintendencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que les pudieran recaer.
- 37.3 La responsabilidad por los acuerdos contrarios a ley o al Estatuto alcanza a los directores que hayan suscrito el acta en el que consta el acuerdo, con excepción de aquellos que hayan dejado constancia en el acta de su oposición al mismo con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 38°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

La vacancia del cargo de un Director de la Sociedad se produce por las causales establecidas en la legislación y normativa vigente. La Entidad Designante podrá revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, cuando además de los impedimentos contemplados en el Artículo N° 24, numeral 24.2, el director incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada y que le impida el desempeño normal de sus funciones.
- b. El nombramiento y aceptación del cargo de director, gerente y/o principal funcionario de otra CMAC o de cualquier otra empresa del Sistema Financiero Nacional.
- c. La postulación a un cargo proveniente del mandato popular.
- d. Mandato firme de detención, derivado de un proceso penal.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 20 de 32

- e. Por el tiempo que dure la prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales, derivada de un proceso penal.
- f. Por las demás causales establecidas en la legislación vigente.

En caso de revocación de directores, con quince (15) días de anticipación a su efectividad la Entidad Designante deberá comunicar a La Superintendencia y simultáneamente, a la Gerencia Mancomunada y a director en cuestión, su decisión de revocar a su representante ante el Directorio de la Sociedad, adjuntando una comunicación oficial con firmas certificadas indicando los motivos de la revocatoria, la cual tendrá carácter de declaración jurada, observando los plazos y la forma establecida por la ley y las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 39°.- PERMANENCIA DEL DIRECTOR

El Director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante, salvo el director que haya incurrido en un impedimento o causal de remoción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elección de Directores, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el referido reglamento.

ARTÍCULO 40°.- DELEGACIÓN

La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro correspondiente.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 41°.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

41.1. El Directorio tiene las facultades necesarias para la representación institucional de La Sociedad dentro de su objeto, así como para la formulación y aprobación de sus políticas generales, exceptuándose tan sólo las facultades ejecutivas y aquellas reservadas exclusivamente a la Junta General de Accionistas por la Ley Especial. La restricción al ejercicio de facultades ejecutivas no alcanza a las responsabilidades que les puedan corresponder a los directores en virtud de la normativa emitida por la Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas.

En ese sentido, las principales funciones del Directorio son:

1. Definir la dirección estratégica, objetivos y metas de La Sociedad; y aprobar anualmente las líneas generales de los planes de actuación que serán desarrollados y ejecutados por la Gerencia Mancomunada y que servirán de base a su labor ejecutiva y funcional.

711

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 21 de 32

2. Definir y aprobar las políticas institucionales, operativas, administrativas y de riesgos de La Sociedad, de conformidad a la normativa vigente y en el marco de un buen Gobierno Corporativo.
3. Establecer las políticas y medidas necesarias para que la CMAC cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
4. Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional y de tratamiento de posibles conflictos de intereses.
5. Constituir los comités que considere necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
6. Convocar a Junta General de Accionistas cada vez que sea necesario para la buena marcha de La Sociedad y en las oportunidades en que la normativa emanada de La Superintendencia establezca que dicha Junta General deba adoptar alguna decisión específica.
7. Aprobar y presentar ante la Junta General la memoria anual y los estados financieros de La Sociedad para su aprobación.
8. Proponer la capitalización y distribución de utilidades de La Sociedad, así como todo asunto de interés que requiera ser presentado a la Junta para su aprobación de acuerdo a ley o al presente Estatuto.
9. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
10. Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de La Sociedad.
11. Evaluar el cumplimiento por parte de La Sociedad de las disposiciones emitidas por parte de la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, suscribiendo anualmente la declaración de cumplimiento que exija la normativa vigente.
12. Designar, sancionar y remover a los gerentes y demás funcionarios que por disposición legal corresponda su designación o remoción al Directorio y de conformidad con la legislación vigente.
13. Exigir, cuando corresponda, rendición de cuentas a la Gerencia Mancomunada en todos y cada uno de los aspectos vinculados a la gestión y administración de la Sociedad.
14. Proponer a la Junta General los nuevos Estatutos, así como sus modificaciones.
15. Proponer a la Junta General la transformación, fusión, escisión, reorganización, liquidación y disolución de La Sociedad.
16. Conceder licencia y autorizar capacitaciones, a los Directores, Gerentes y a los demás funcionarios que dependan jerárquicamente del Directorio.
17. Designar al representante o representantes de la Sociedad ante cualquier ente público o privado en el que la Sociedad tenga derecho de representación, cuando corresponda.
18. Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, asegurando que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la Sociedad, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 22 de 32

19. Facilitar a la Gerencia Mancomunada los mecanismos necesarios para implementar las iniciativas que esta proponga, así como para cumplir con los lineamientos y metas formulados por el Directorio.
20. Constituir los comités exigidos por la normativa vigente, y aquellos que considere necesarias para la mejor gestión de La Sociedad en el marco de una Gestión Integral de Riesgos y buen Gobierno Corporativo.
21. Tomar conocimiento de la designación del Auditor Interno realizado por el Comité de Auditoría; así como acordar la remoción de aquel.
22. Designar a los auditores externos, cuando corresponda y en los plazos establecidos en la Ley General y la normativa emitida por La Superintendencia, así como conocer los resultados de las auditorías o exámenes realizados.
23. Aprobar la apertura, conversión, traslado y/o cierre de oficinas, agencias y demás establecimientos permanentes o temporales en el Perú, así como sucursales, en cumplimiento del Plan Estratégico de La Sociedad.
24. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de La Sociedad.
25. Aprobar el Reglamento del Directorio, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia en materia de Gobierno Corporativo.
26. Aprobar, a propuesta de la Gerencia Mancomunada, las políticas para operaciones activas y pasivas desarrolladas por La Sociedad.
27. Aprobar, a propuesta de la Gerencia Mancomunada, la ampliación de las operaciones y servicios que brinda La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y las resoluciones emitidas por la Superintendencia.
28. Contar con asesoría externa especializada para la adecuada toma de decisiones, de acuerdo con las normas internas.
29. Delegar de forma temporal o permanente sus facultades señaladas en el presente Estatuto y las normas aplicables a La Sociedad.
30. Autorizar las ventas, transferencias y bajas de bienes bajo cualquier modalidad que se realice sobre bienes inmuebles o muebles que tengan la calidad de activo fijo de La Sociedad, con excepción de las transferencias de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de La sociedad, las cuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas.
31. Aprobar el Presupuesto Institucional de La Sociedad, el Plan Estratégico PEI y la Estructura Orgánica, así como sus modificaciones.
32. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que regulen a La Sociedad.
33. Las demás que le señala el Estatuto, la normativa interna de la Sociedad, las normas aplicables a la misma y las demás disposiciones emitidas por los organismos reguladores y/o supervisores, así como todo aquel asunto que sea sometido a su consideración por los órganos de La Sociedad, siempre que sea de su competencia.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 23 de 32

- 41.2 La delegación permanente de alguna o algunas facultades y/o funciones del Directorio y la designación de quienes hayan de ejercer tal delegación, requerirá para su validez del voto favorable de cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Directorio. No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Estados Financieros a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.

708

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 24 de 32

ARTÍCULO 42°.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Directorio de la Sociedad elegirá entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Las funciones y responsabilidades del Presidente del Directorio y de sus miembros se establecen en el Reglamento del Directorio, elaborado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El referido reglamento se mantiene a disposición de la Superintendencia.

ARTÍCULO 43°.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

En todo lo no previsto respecto al Directorio es aplicable lo dispuesto en su normativa interna, con arreglo a la Ley Especial, Ley General, el Reglamento de Elección de Directores, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable a La Sociedad.

CAPITULO IV LA GERENCIA MANCOMUNADA

ARTÍCULO 44°.- NATURALEZA

- 44.1 La Gerencia Mancomunada es la única unidad responsable ejecutiva de la marcha económica y administrativa de La Sociedad, y tiene encomendada la representación legal de la misma, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación vigente y en el presente Estatuto.
- 44.2 Asimismo, la Gerencia Mancomunada tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de La Sociedad, así como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio.
- 44.3 La Sociedad podrá optar por tener un Gerente General, previa autorización de la Superintendencia. En este supuesto, las facultades y atribuciones que el presente Estatuto atribuye a la Gerencia Mancomunada serán asumidas por la Gerencia General.

ARTÍCULO 45°.- COMPOSICIÓN DE LA GERENCIA MANCOMUNADA Y COMITÉ DE GERENCIA

La Gerencia Mancomunada está conformada por tres (03) miembros, designados por el Directorio, debiendo actuar de manera mancomunada asumiendo responsabilidad de manera conjunta.

Al ser un órgano colegiado, cuyo proceder opera de forma mancomunada, sus actos y decisiones serán acordados a través del Comité de Gerencia, cuyo reglamento es elaborado por la Gerencia y aprobado por el Directorio. El Comité de Gerencia se reúne en la forma y plazos establecidos en su reglamento interno y de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para ser miembro de la Gerencia Mancomunada o Gerente General de la Sociedad se requiere cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la Ley Especial, la Ley General, la Ley

709

27

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 25 de 32

General de Sociedades, el Reglamento de Elección de Directores, o en otra norma reglamentaria expedida por La Superintendencia. Adicionalmente, no pueden desempeñarse como miembros de la Gerencia Mancomunada o Gerente General:

- a. Aquellas personas que hayan iniciado un proceso judicial, administrativo o arbitral contra la Sociedad, en los últimos seis (06) años y/o que mantengan pleito pendiente con la misma.
- b. Las personas incluidas en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
- c. Las personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- d. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) o de cualquier otro Colegio Profesional.
- e. Las personas incluidas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, administrado por SERVIR.
- f. Las personas inhabilitadas para contratar con el Estado, así como aquellas que formen parte de personas jurídicas inhabilitadas, en calidad de accionista, socio, asociado o como miembro de los órganos de gobierno.
- g. Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, con sentencia firme.
- h. La persona sobre la cual recaiga la designación, no debe contar con documentos protestados y/o cuentas corrientes cerradas, en los últimos cinco años.
- i. Las personas que cuenten con antecedentes de haber sido despedidos por falta grave, en los últimos seis (06) años.
- j. Las personas comprendidas en el Régimen Reforzado de la Sociedad al momento de su designación.
- k. Las personas que se encuentren suspendidas y/o inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, de conformidad con las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 47°.- DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de los miembros de la Gerencia Mancomunada será indeterminada. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

ARTÍCULO 48°.- REEMPLAZO

En caso de ausencia por enfermedad, licencia, vacaciones o remoción por impedimento, de algún miembro de la Gerencia Mancomunada, la designación de la persona reemplazante deberá efectuarse conforme a la reglamentación interna de la Sociedad aprobada para tal efecto.

La remoción también procederá cuando los miembros de la Gerencia Mancomunada incurran, de manera individual o conjunta, producto del incumplimiento de sus funciones de acuerdo a ley, en actos u omisiones que acarreen un perjuicio económico a la Sociedad o a los accionistas. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 49°.- RESPONSABILIDADES DE LA GERENCIA MANCOMUNADA

Son responsabilidades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

706

25

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 26 de 32

1. Actuar bajo los principios de diligencia, lealtad y reserva para con La Sociedad.
2. Asegurar que las actividades de La Sociedad sean consistentes con la estrategia del negocio, el sistema de apetito por el riesgo, la cultura y valores corporativos, una adecuada conducta de mercado, y las políticas aprobadas por el Directorio; así como de informar al Directorio de manera periódica los resultados de dicho aseguramiento.
3. Implementar la gestión integral de riesgos, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Directorio y normas vigentes.
4. Informar al Directorio respecto de toda comunicación que la Superintendencia o los auditores externos e internos dirijan a La Sociedad con referencia a una inspección, auditoría o investigación practicada o que contenga recomendaciones de cualquier índole. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que este se reúna, bajo responsabilidad funcional.
5. Informar al Directorio, dentro de los plazos y con la periodicidad que exige la Ley o cuando el mismo se lo exija, sobre la marcha económica, financiera e institucional de La Sociedad, contrastando dicho informe con el correspondiente al informe anterior y con las metas previstas para el nuevo período.
6. Informar al Directorio, en cada sesión, debidamente sustentada y documentada, respecto a todas las operaciones (activas y pasivas), garantías, inversiones y ventas efectuadas de conformidad a lo establecido en la Ley General.
7. Informar al Directorio respecto a nuevos productos y, en general, sobre iniciativas generales relevantes que puedan tener un impacto material en el perfil de riesgo de La Sociedad.
8. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General.
9. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
10. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros.
11. La conservación del patrimonio a nombre de La Sociedad.
12. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos y lineamientos del Directorio.
13. Las demás contempladas en la Ley Especial, Ley General, así como en la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 50°.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA GERENCIA MANCOMUNADA

Son funciones y facultades de la Gerencia Mancomunada, las siguientes:

1. Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de La Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, el presente estatuto, las disposiciones de la Superintendencia, del Banco Central de Reserva, del Directorio y normas internas.
2. Representar a La Sociedad en todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en el Estatuto, así como para los actos litigiosos.
3. En el ejercicio de sus facultades, la Gerencia Mancomunada se regirá por lo establecido en la ley, en el presente Estatuto y en los acuerdos del Directorio.

705

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0		Página 27 de 32

4. Dirigir las operaciones de La Sociedad de acuerdo con las disposiciones, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.
5. Representar a La Sociedad ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.
6. Poner para aprobación del Directorio, los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas, así como las modificaciones que vea por conveniente a los mismos.
7. Dar cuenta de los asuntos que corresponda en las sesiones del Directorio.
8. Proponer al Directorio el proyecto de Memoria anual y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio, y de manera periódica según lo establecido en la ley.
9. Autorizar la participación de los colaboradores en actividades de capacitación incluso en el exterior.
10. Intervenir y representar a La Sociedad en todo tipo de procesos judiciales, administrativos y cualquier otra índole, en cualquier instancia, y de acuerdo al régimen de poderes aprobado.
11. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias de La Sociedad.
12. Asistir a las sesiones de Directorio y a los comités, para los que sean convocados.
13. Fijar y disponer la aplicación o variación de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, así como de las comisiones, portes y otros conceptos.
14. Celebrar, sin ningún tipo de limitación, todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y fines de La Sociedad.
15. Proponer al Directorio y ejecutar las emisiones de instrumentos financieros, que sean aprobados, para emplearlos como recursos propios en la colocación de créditos u otros dando cuenta de ello al Directorio y con sujeción a las normas vigentes.
16. Desarrollar los planes estratégicos, de gestión así como el presupuesto institucional y sus modificaciones, sobre la base de los lineamientos y políticas dictadas por el Directorio, elevándolo a dicho órgano para su aprobación.
17. Brindar la información que la legislación vigente, este Estatuto y el Directorio dispongan.
18. Establecer el régimen de poderes, así como su otorgamiento, modificación o revocación a los funcionarios y trabajadores de La Sociedad, y fijar las autonomías correspondientes para el ejercicio de las potestades otorgadas, elevándolo al Directorio para su aprobación.
19. Indistintamente dos miembros de la Gerencia Mancomunada deberán suscribir, junto con el Presidente y un miembro del Directorio, así como con el Contador General de La Sociedad, los Estados Financieros exigidos por La Superintendencia.
20. Proponer al Directorio la apertura, conversión, traslado y/o cierre de oficinas, agencias, y demás establecimientos permanentes o temporales en el Perú, así como sucursales, de igual forma proponer la suscripción de contratos cajeros corresponsales, todo ello en cumplimiento del Plan Estratégico de La Sociedad.
21. Seleccionar y nombrar al personal de la Sociedad que sea de su competencia, informando al Directorio.
22. Fijar las remuneraciones del personal, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por el Directorio.

704

23

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 28 de 32	

23. Aplicar sanciones al personal, funcionarios y trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.
24. Adoptar iniciativas y políticas necesarias para lograr un óptimo desempeño y desarrollo integral del personal.
25. Desarrollar y ejecutar las políticas y lineamientos para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo, planteados por el Directorio.
26. Disponer, normar, impulsar y ejecutar la constante ampliación, actualización, mejora y optimización de los diversos servicios y productos que ofrece La Sociedad.
27. Organizar, estructurar, normar y optimizar el funcionamiento de La Sociedad y de los diversos estamentos operativos que la comprenden, en beneficio del posicionamiento, dinamismo y competitividad de La Sociedad, así como en beneficio de sus clientes y usuarios.
28. Dar cuenta al Directorio de las acciones desarrolladas para el logro de las metas planteadas, así como de los resultados obtenidos.
29. Constituir comités, equipos de trabajo o comisiones, para el cumplimiento de sus funciones.
30. Aprobar los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obras, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Las demás que le confieren este Estatuto, las establecidas en la normativa interna de la Sociedad, así como las que le encargue el Directorio y aquellas que la Superintendencia le asigne en el marco de Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos, Gestión de Conducta de Mercado y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 51°.- LEGISLACIÓN APLICABLE A LA GERENCIA MANCOMUNADA DE LA SOCIEDAD

En todo lo no previsto respecto a la Gerencia Mancomunada de La Sociedad es aplicable lo dispuesto en la Ley Especial, la Ley General, las resoluciones de La Superintendencia, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA APERTURA DEL ACCIONARIADO

ARTÍCULO 52°.- MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL

Las modificaciones del Estatuto Social se rigen por lo dispuesto en la Ley General y demás normas pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53°.- AUMENTO DE CAPITAL Y FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL

El capital social de La Sociedad podrá ser incrementado mediante:

1. Nuevos aportes realizados por el accionista, sea en efectivo o en bienes permitidos por ley.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 29 de 32	

2. Capitalización de utilidades y reservas especiales.
3. Fusión, reorganización u otras formas similares contempladas en la ley o no prohibida por esta.
4. Aportes de terceros, sea en efectivo o mediante la conversión de sus acreencias en acciones. Esta modalidad también incluye la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto.
5. Cualquier otra modalidad que autorice la Superintendencia y dentro del marco legal vigente.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la facultad de acordar la capitalización de utilidades futuras para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo, así como la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital, y la oportunidad en la que se deben realizar los mismos.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 30 de 32	

ARTÍCULO 54°.- APERTURA DE ACCIONARIADO.

De conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General, el Concejo Municipal, en su calidad de Junta General de Accionistas, podrá acordar la incorporación en el accionariado de La Sociedad de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos, públicos o privados, y preferentemente de instituciones afines del país y del exterior. La incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad se dará de conformidad con las modalidades señaladas en la Ley Especial y en el artículo 52° del presente Estatuto.

Para la adquisición y tenencia de acciones de La Sociedad, los accionistas deberán observar los requisitos, documentación y procedimientos establecidos por La Superintendencia en la normativa legal vigente.

Los acuerdos y contratos que se adopten y/o suscriban para la incorporación de terceros en el accionariado de La Sociedad, deberán respetar el derecho de suscripción preferente en los casos a que se refiere la Ley General de Sociedades, salvo que el accionista haga renuncia expresa de los mismos en su oportunidad. No existe derecho de suscripción preferente a favor del accionista, tratándose del supuesto contemplado en el artículo 4-B de la Ley Especial Decreto Supremo N° 157-90-EF.

ARTÍCULO 55°.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La reducción del capital o de la reserva legal se realizará conforme a lo señalado en la Ley General y de forma supletoria lo normado en la Ley General de Sociedades.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 56°.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Directorio, finalizado el ejercicio y en el plazo de ley, debe presentar la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso estas se registren, a la Junta General de Accionistas para su aprobación.

ARTÍCULO 57°.- REPARTO DE UTILIDADES

La Sociedad solamente podrá repartir utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio luego de efectuar las deducciones correspondientes al Impuesto a la Renta, y de aplicar la prelación y deducciones establecidas por la Ley General o por los compromisos contractuales que La Sociedad asuma o haya asumido.

La distribución y aplicación de utilidades se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF Ley Especial, Ley General y las disposiciones dictadas por La Superintendencia.

 CajaPaita	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 31 de 32	

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General y en la Ley General de Sociedades. El proceso de rehabilitación o liquidación, según corresponda, se sujeta a lo establecido en la Ley General.

700
34

	ESTATUTO SOCIAL DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PAITA S.A.		RESTRINGIDO
EST-ALI-001	Versión 2.0	Página 32 de 32	

Control de Versiones

Documento que sustenta la actualización	Versión	N° de acuerdo	ROD de Aprobación	Estado
Informe N° 00029-2020-PCA-CMAC-P	1.0	105-2020	22.02.2020	vigente
	2.0			Propuesta

CONTROL DOCUMENTAL

Fuente de Cambio	Partes que Cambian	Versión	Documento de Difusión	Vigencia de la Versión
Memorándum N°0841-2020	Nueva Versión	1,0		23.02.2020
		2.0		

699
35